

**Resolución de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental por la que se otorga a RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRÁNEO S.L. la Autorización Ambiental Integrada para una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera, situada en el término municipal de Llutxent (Valencia), con NIMA 460009173 e inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 748/AAI/CV. Expediente 080/20 IPPC.**

Vistos los documentos obrantes en el expediente 080/20 IPPC, instruido a instancia de la empresa RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., con el fin de obtener la autorización ambiental integrada para una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera, situada en las parcelas 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186 y 200 del polígono 37, partida "Castell Vell", del término municipal de Llutxent (Valencia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** Con fecha 8 de junio de 2020, RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRANEO S.L. (RECITRAMED) con NIF B98669427, presenta en el registro telemático de la Generalitat, solicitud de autorización ambiental integrada relativa a una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera situada en las parcelas 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186 y 200 del polígono 37, partida "Castell Vell", del término municipal de Llutxent (Valencia). Con fechas 22 de junio y 6 de julio de 2020, el titular aporta documentación complementaria para la tramitación del expediente. La instalación dispone actualmente de Licencia Ambiental de 26 de noviembre de 2014 para una planta de tratamiento de lodos orgánicos y de residuos verdes de 10.000 t/año y 33,3 t/día para la elaboración de enmiendas orgánicas en las parcelas 79 y 80, y que se amplía a un tratamiento anual de 129.400 toneladas de residuos (85.400 t de residuos orgánicos y 44.000 t de residuos vegetales y residuos de madera). También dispone de una última Declaración de Interés Comunitario de 14 de abril de 2020 para la modificación y ampliación del aprovechamiento urbanístico atribuido a la planta de elaboración de lodos orgánicos y residuos verdes existente en la Partida "Castell Verd" del término municipal de Llutxent, en las parcelas 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186 y 200, todas ellas del polígono 37.

**Segundo.** Con fecha 15 de julio de 2020 se admite a trámite la solicitud de autorización ambiental integrada. Consta en el expediente Informe y Certificado de verificación documental elaborado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** Con fecha 22 de julio de 2020, se somete a información pública el expediente de referencia, durante un período de 30 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, publicando anuncio en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana (DOCV n.º 8.863). Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

**Cuarto.** Transcurrido el plazo de información pública, con fecha 14 de septiembre de 2020 se solicita informe a todas aquellas Administraciones Públicas y órganos de la Generalitat que deben intervenir en la resolución de la autorización ambiental integrada sobre la adecuación del proyecto a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. En concreto, se solicita informe al Ayuntamiento de Llutxent, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, al Servicio Territorial de Industria, al Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, al Servicio de Residuos, al Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera y a la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Valencia.

**Quinto.** Con fecha 21 de septiembre de 2020, el Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera, emite informe en el que se requiere más información respecto a la potencia térmica de la caldera, el caudal volumétrico en Nm<sup>3</sup>/h y las medidas de autocontrol. Con fecha 15 de octubre de 2020, el titular presenta un escrito como respuesta al informe del Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera. Con fecha 19 de noviembre de 2020, el titular presenta un escrito en referencia al caudal volumétrico.

**Sexto.** Con fecha 29 de enero de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar, emite informe en el que se requiere Solicitud y Declaración de Vertidos General, Estudio Hidrogeológico, ubicación con coordenadas UTM de los pozos utilizados, conocimiento de autorización para el inicio de los trabajos en zona de policía de cauce público y dimensionamiento del tanque de recepción de aguas pluviales de contacto. Con fechas 14 de abril, 9 de junio y 27 de septiembre de 2021 el titular presenta documentos de subsanación al respecto. Con fecha 9 de noviembre de 2021 la Confederación Hidrográfica del Júcar emite informe en el que requiere completar la información del Estudio Hidrogeológico, que el titular aporta con fecha 3 de diciembre de 2021.

**Séptimo.** Con fecha 30 de diciembre de 2021, el Servicio de Residuos emite informe en el que requiere que se aclare y justifique aspectos en referencia a la ejecución de ciertos condicionantes para la efectividad de la Declaración de Interés Comunitario (DIC), a los códigos LER empleados en el proceso de compostaje y a justificar las capacidades finales de tratamiento y almacenamiento de residuos. Con fechas 19 de enero y 7 de marzo de 2022 el titular aporta dicha información.

**Octavo.** Con fecha 21 de marzo de 2022, el titular aporta una nueva caracterización del vertido de permeados y aguas osmotizadas procedentes de la instalación, un nuevo formulario 3.4 y un nuevo Estudio Hidrogeológico, que se remite a la Confederación Hidrográfica del Júcar.

**Noveno.** Obran, asimismo, en el expediente los siguientes informes emitidos por los organismos consultados:

- Declaración de interés comunitario de 24 de abril de 2003 que incluye las parcelas 78, 79, 80, 81 y 82 del polígono 37 de Llutxent, realizándose la actividad en las parcelas 79 y 80.
- Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Llutxent de fecha 17 de julio de 2014, en el que estipula que las parcelas 79, 123 parcial, 181 y 186 del polígono 37, en referencia al Plan General de Ordenación de Llutxent, le son de aplicación las Normas Urbanísticas referidas a la zona, con la calificación de SUELO NO URBANIZABLE y clasificación COMÚN DE USO AGRÍCOLA, y que la parcela 123 parcial del polígono 37 tiene una calificación de SUELO NO URBANIZABLE y clasificación ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL.
- Modificación de la DIC, de fecha 17 de febrero de 2017, ampliando las parcelas vinculadas a la actividad a las parcelas 181 y 186 del mismo polígono.
- Informe de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Llutxent de fecha 8 de mayo de 2018 en el que estipula que la parcela 200 parcial (antigua 123 parcial) del polígono 37, en referencia al Plan General de Ordenación de Llutxent, le es de aplicación la calificación de SUELO NO URBANIZABLE y clasificación de COMÚN DE USO AGRÍCOLA, y la calificación de SUELO NO URBANIZABLE y clasificación de ESPECIAL PROTECCIÓN FORESTAL, y cuya actividad prevista según lo establecido en la Declaración de Interés Comunitario es compatible.
- Informe de la Directora General de Cultura y Patrimonio de fecha 7 de enero de 2020, en el que estipula que *“No existe afección al Patrimonio Cultural en ninguna de sus manifestaciones, por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con el informe de los servicios técnicos SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano el Proyecto Ampliación planta de residuos orgánicos y vegetales. Partida del Castell Vell, polígono 37, parcela 79, 181, 186 y 200 del T.M. de Llutxent.”*
- Modificación de la DIC, de fecha 14 de abril de 2020, ampliando las parcelas vinculadas a la actividad a la parcela 200 del mismo polígono.
- Certificado de fecha 22 de septiembre de 2020 del secretario interventor del Ayuntamiento de Llutxent en el que certifica que el ingeniero técnico municipal ha emitido un informe el 14 de septiembre de 2020 en el que concluye que la instalación o actividad proyectada sí es compatible con los aspectos ambientales de competencia municipal para la tramitación de la autorización ambiental integrada.
- Informe de fecha 24 de septiembre de 2020 de la Sección Forestal de la Dirección Territorial de Valencia en el que indica que las parcelas afectadas en la Planta de Tratamiento de residuos orgánicos son las 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186, y 200 del polígono 37 de T.M. de Llutxent, siendo parte de estas parcelas consideradas como terreno forestal, aunque en realidad es un terreno

bastante degradado y pedregoso, por lo que por parte de la Sección forestal no se ve inconveniente para la Autorización Ambiental solicitada, siempre que cumplan con los condicionados pertinentes en materia de residuos orgánicos.

- Informe de fecha 25 de septiembre de 2020 de la Sección de Industria del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia en el que indica que se deberá presentar en ese Servicio Territorial de Industria y Energía, una vez finalizadas las obras o, en su caso, su ampliación/modificación, la comunicación y documentación técnica necesaria para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales.
- Informe de fecha 16 de noviembre de 2020 de la Sección de Seguridad del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia en el que indica que una vez se ejecuten las instalaciones, y antes de su puesta en servicio, el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia la documentación reglamentaria a fin de legalizar las instalaciones.
- Informe de fecha 19 de noviembre de 2020 del Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera concluyendo que la documentación aportada en materia de emisiones a la atmósfera es suficiente y adecuada.
- Informe de fecha 31 de mayo de 2021 del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Llutxent en el que concluye que no existe objeción a la tramitación de la Autorización Ambiental Integrada solicitada en los términos descritos según la documentación obrante en el expediente, siempre y cuando se condicione a lo mencionado en dicho informe.
- Declaración de impacto ambiental del Director General de Calidad y Educación Ambiental de fecha 15 de junio de 2021, en la que estima aceptable a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, el proyecto de Planta de producción de fertilizantes mediante tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales en Llutxent (Valencia) siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con las previsiones del estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y demás documentación obrante en el expediente y de conformidad con los condicionantes establecidos.
- Certificado de fecha 15 de septiembre de 2021 de la empresa concesionaria del servicio de agua indicando que garantiza el suministro de 175 m<sup>3</sup>/año de agua potable para utilización en la instalación de Reciclajes y tratamientos del Mediterráneo SL. ubicada en Llutxent.
- Informe condicionado del Servicio de Residuos de fecha 1 de abril de 2022 en las materias de su competencia.
- Informe de fecha 6 de mayo de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar con sentido favorable condicionado en las materias de su competencia.

**Décimo.** El trámite de audiencia sobre el informe propuesta de autorización ambiental integrada se celebró a partir del 9 de junio de 2022, entregando el titular el 13 de junio de 2022 un escrito en el que expresa su conformidad a lo expuesto en el informe propuesta y a no efectuar alegaciones al mismo.

**Undécimo.** El 26 de julio de 2022, la Comisión de Análisis Ambiental Integrado aprueba en sesión ordinaria la propuesta presentada, con las siguientes modificaciones:

- Añadir en el apartado 1. Emisiones atmosféricas del RESUELVO PRIMERO la condición de adoptar las medidas necesarias para canalizar las emisiones difusas procedentes del evaporador de manera que puedan establecerse controles periódicos de los contaminantes emitidos.
- Añadir en el apartado 5. Protección del suelo y de las aguas subterráneas, la condición de solicitar la preceptiva autorización en el caso de efectuar cualquier instalación o actuación en zona de policía de un cauce público y, en su caso, la solicitud de autorización complementaria de reutilización de aguas depuradas.
- Actualizar la redacción del apartado 6. *Residuos* para adaptarlo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Añadir en el RESUELVO TERCERO, que para la comunicación previa del inicio de la actividad de la ampliación, deberá justificar la presentación de la "Declaración de producción de aguas residuales", modelo MD-301.

- Añadir en el RESUELVO CUARTO, que cada dos años, a contar desde la expedición del certificado para la comunicación de inicio emitido por Entidad Colaboradora acreditada para Vigilancia y Control Medioambiental de actividades (ECMCA), deberá presentar informe y certificado acreditativo de cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada emitido por ECMCA.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

### Fundamentos de derecho

**Primero.** El procedimiento administrativo para la concesión de las Autorizaciones Ambientales Integradas, así como para la resolución de sus modificaciones, está regulado por la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana.

Corresponde a la actividad los siguientes epígrafes del Anexo I de la ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana:

**5.4.a** Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas: Tratamiento biológico.

**Segundo.** La tramitación de este expediente se ha realizado según lo previsto en los artículos 27 y siguientes de la mencionada Ley 6/2014, y los artículos 12 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**Tercero.** En la Comunitat Valenciana el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, de acuerdo con el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones

Por otro lado, de conformidad con el artículo 128 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental ejercer las competencias en materia de prevención y control integral de la contaminación.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, con el visto bueno de la Subdirección General de Calidad y Educación Ambiental, en virtud de la autoridad que ostento,

### RESUELVO

**Primero.** Otorgar a RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRANEO S.L. (RECITRAMED) con NIF B98669427, la autorización ambiental integrada para una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera situada en las parcelas 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186 y 200 del polígono 37, partida "Castell Vell", del término municipal de Llutxent (Valencia), con N.I.M.A. 4600009173 y quedando inscrita en el Registro de Instalaciones de la Comunitat Valenciana con el número 748/AAI/CV, referente al "Proyecto básico para la obtención de la AAI de una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales en el T.M. de Llutxent (Valencia)", que incluye la adaptación a las conclusiones de las MTD descritas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

## 1. Emisiones atmosféricas.

### 1.1 Actividades y focos de emisión.

Las características de la instalación y de las actividades realizadas en la misma, que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, así como los equipos y focos de emisión que se autorizan, se relacionan en la siguiente tabla:

Catalogación de las actividades y listado de focos				
Id	Actividad	Código	Grupo	
01	Planta de producción de compost	09 10 05 01	B	
<b>Lista de focos difusos:</b>				
<b>Foco</b>	<b>Nombre</b>			
01/001	Emisiones por almacenamiento o manipulación de material pulverulento			
01/002	Emisiones por venteos o fugas			
Id	Actividad	Código	Grupo	
02	Antorchas o combustión sin valorización energética de biogás	09 04 01 03	B	
<b>Lista de focos canalizados:</b>				
<b>Foco</b>	<b>Nombre</b>	<b>Huso</b>	<b>UTM X</b>	<b>UTM Y</b>
02/001	Antorcha biogás	30	730.277	4.315.459
Id	Actividad	Código	Grupo	
03	Producción de biogás o planta de biometanización	09 10 06 00	B	
<b>Lista de focos canalizados:</b>				
<b>Foco</b>	<b>Nombre</b>	<b>Huso</b>	<b>UTM X</b>	<b>UTM Y</b>
03/001	Caldera de combustión biogás. Potencia 1,8 MW	30	730.298	4.315.459
<b>Lista de focos difusos:</b>				
<b>Foco</b>	<b>Nombre</b>			
03/002	Emisiones por venteos o fugas			
Id	Actividad	Código	Grupo	
04	Tratamiento de evaporación forzada, independientemente de su capacidad	09 10 01 01	B	
<b>Lista de focos difusos:</b>				
<b>Foco</b>	<b>Nombre</b>			
04/001	Emisiones por venteos o fugas			

### 1.2 Valores límite y controles reglamentarios.

Límites de emisiones canalizadas		
Focos: 03/001		
Contaminante	VLE	Control reglamentario
SO <sub>2</sub>	200 mg/Nm <sup>3</sup>	Trienal
NO <sub>x</sub>	250 mg/Nm <sup>3</sup>	
COT	50 mg/Nm <sup>3</sup>	

Los valores límite de emisión se calcularán a una temperatura de 273,15 °K, una presión de 101,3 kPa, previa corrección del contenido en vapor de agua de los gases residuales, y un contenido normalizado de O<sub>2</sub> del 3%.

La actividad 02, antorcha, se debe utilizar únicamente para quemar el biogás por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias. Se deberá realizar monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. El registro del uso de antorchas debe permitir cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorcha.

Los controles deberán ser realizados por una Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental en el campo de la contaminación atmosférica (ECMCA) reguladas por la normativa autonómica vigente.

### 1.3 Condiciones del muestreo

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de estas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido.

Las condiciones de muestreo de los focos canalizados serán las establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008 o norma que lo sustituya, salvo lo previsto en la disposición adicional quinta del *Decreto 228/2018, 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.*

Los resultados de las mediciones de las emisiones deberán referirse a condiciones habituales de funcionamiento de la instalación y sin dilución previa.

El libro de control estará constituido por esta autorización, así como sus posteriores modificaciones, un plano de ubicación de todos los focos de emisión de la instalación, así como todos los informes de las mediciones reglamentarias realizadas por Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental para el campo de la contaminación atmosférica.

En el libro de control también se anotarán todas las incidencias que se produzcan por funcionamientos anómalos de la instalación.

### 1.4 Autocontroles

El titular de la instalación está obligado a comprobar el correcto funcionamiento de las mismas, así como de los sistemas de prevención y control de la contaminación atmosférica, con objeto de garantizar que se cumplen los valores límite de emisión. En este sentido, el titular indica que llevará a cabo un plan de mantenimiento de las instalaciones y equipos, de acuerdo con las indicaciones de los fabricantes.

Tanto las operaciones de autocontrol como sus resultados deberán figurar reseñados en un registro propio que estará a disposición de la autoridad competente.

### 1.5 Emisiones difusas.

Respecto a la emisión de partículas no canalizadas se seguirán los valores límites establecidos en el anexo VI "*Valores de inmisión para emisiones difusas*" del Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Los valores límites a aplicar para actividades que emitan partículas no canalizadas serán los siguientes:

- a) Partículas totales en suspensión:

150 µg/m<sup>3</sup>. (Media aritmética de los valores medios diarios registrados durante el periodo de muestreo).

300 µg/m<sup>3</sup>. (Máximo de todos los valores medios diarios registrados durante el periodo de muestreo).

b) Partículas Sedimentables (concentración media en 24 horas): 300 mg/m<sup>2</sup>.

El control se realizará con frecuencia anual, en todo el perímetro de la instalación, tomándose uno a barlovento, otro a sotavento de la instalación y dos en los laterales del perímetro de la misma (en función de los vientos predominantes). El periodo de muestreo será conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 228/2018.

En cumplimiento de las obligaciones establecidas para los titulares de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, deberán minimizar tanto las emisiones canalizadas como las difusas de contaminantes a la atmósfera aplicando, en la medida de lo posible, las mejores técnicas disponibles, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 228/2018, de 14 de diciembre, del Consell, por el que se regula el control de las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, deberá adoptar las medidas necesarias para canalizar las emisiones difusas procedentes del evaporador de manera que puedan establecerse controles periódicos de los contaminantes emitidos.

## 2. Olores

La mercantil realizará una monitorización de los olores mediante olfatometría dinámica cada seis meses, según la aplicación de las MTD 10 y 12 que figuran en el Anexo II.

Dadas las características de la instalación, teniendo en cuenta las posibles afecciones en el entorno, cuando el órgano competente lo considere necesario, podrá requerir al titular de la instalación la realización de un Plan de Gestión de Olores o una evaluación de la molestia por olores, en tal caso, la empresa presentará un proyecto que contemple medidas correctoras adicionales para minimizar la emisión de compuestos olorosos. Previamente a la ejecución de este proyecto, se deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental.

## 3. Ruido.

Respecto al nivel de ruidos transmitidos al exterior deberá cumplirse lo establecido en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Protección contra la Contaminación Acústica, y en el Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios.

En particular, se cumplirán los límites sonoros externos establecidos para zonas de uso industrial, que son los siguientes:

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día (08:00-22:00 h)	Noche (22:00-08:00 h)
Industrial	70	60

Cada cinco años se deberá realizar una auditoría acústica, con objeto de comprobar que no se superan los niveles sonoros en los puntos donde se sitúa el receptor más cercano, es decir, en el perímetro de la instalación, debiendo realizarla a la puesta en marcha de la ampliación de la actividad. Dicha auditoría deberá ser realizada por una entidad colaboradora en materia de contaminación acústica de acuerdo con lo establecido en el Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental de la Comunitat Valenciana.

El titular deberá disponer de un Libro de Control, que estará constituido por los certificados de los resultados obtenidos de las auditorías acústicas, y de los informes completos de las mismas.

#### **4. Vertidos.**

Se estima un consumo anual de 175 m<sup>3</sup> de agua de abastecimiento procedente de la red municipal. En el punto de suministro se procederá a la carga del agua y su transporte hasta un depósito de 15 m<sup>3</sup> ubicado en la zona de tratamiento de residuos orgánicos. Donde no se requiera agua potable, se hará uso de agua industrial o de proceso, que procederá del tanque de agua permeada del proceso de depuración.

##### **4.1. Aguas residuales industriales.**

Respecto de las aguas residuales industriales, las aguas de lixiviados son aguas contaminadas y recogidas en las distintas zonas de proceso. Estas aguas serán conducidas mediante un sistema de arquetas de registros e imbornales, hasta una red general de aguas de drenajes y lavados, que conducirá el agua hasta un tanque, de 50 m<sup>3</sup> de volumen, desde el cual se bombeará el agua hasta la arqueta de recepción de lixiviados, integrándose las aguas al proceso. En el caso de producirse una gran precipitación, llenándose el depósito rápidamente, el excedente será redireccionado hacia el tanque de tormenta.

La instalación contará con un tratamiento de ultrafiltración y ósmosis por membranas, una para el tratamiento de los digestatos líquidos procedentes del digestor y otra para el tratamiento de lixiviados. El agua osmotizada obtenida, llamada "permeado", se almacenará en un depósito específico de 450 m<sup>3</sup> de capacidad. Se estima que se producirán 45.522,25 t/año de aguas osmotizadas o permeados. Estas aguas serán susceptibles de ser utilizadas como aguas para riego, vertido a Dominio Público Hidráulico o utilizadas como aguas de baldeo y limpieza.

En la instalación se producirá un consumo de aguas osmotizadas o permeados de 16.334 m<sup>3</sup>/año: 15.760 m<sup>3</sup>/año de aguas de proceso, 478 m<sup>3</sup>/año de riego, baldeo y limpieza y 96 m<sup>3</sup>/año de abastecimiento depósito zona de tratamiento residuos vegetales. Los 26.188,25 m<sup>3</sup>/año de excedente de agua producida será utilizada para riego de cultivos o vertida a DPH, previa analítica.

Se dispondrá de una balsa de almacenamiento de lixiviados de 147 m<sup>3</sup> para la zona de trituración y acopio de residuos verdes y residuos de madera.

##### **4.2. Aguas residuales domésticas.**

Se estima una producción de 65 m<sup>3</sup> de aguas sanitarias, que se tratarán en el digestor de la instalación.

##### **4.3. Aguas pluviales.**

Las aguas pluviales de cubiertas (aguas limpias) se recogen mediante canaletas longitudinales y bajan hasta tres arquetas de registro conectadas a una red enterrada para aguas limpias, y serán vertidas hacia terrenos circundantes propiedad del titular, respetando el drenaje de la zona. Las aguas pluviales contaminadas o de contacto serán tratadas como aguas de lixiviados, contando con un tanque enterrado de 450 m<sup>3</sup>, ubicado bajo los contenedores de la zona este y que contará con un grupo de bombeo sumergible similar a los instalados en otras zonas de la planta.

##### **4.4. Control.**

De acuerdo con el informe de 6 de mayo de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, en lo que se refiere al vertido a TERRENO de aguas residuales de carácter industrial, en el término municipal de Llutxent (Valencia), procedentes de la PRODUCCIÓN DE FERTILIZANTES MEDIANTE EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS ORGÁNICOS Y RESIDUOS VEGETALES Y DE MADERA, deberá cumplir las prescripciones técnicas y condicionado que se detallan a continuación:



## PRIMERO: ORIGEN DE LAS AGUAS RESIDUALES

**CNAE:** 20.15 Fabricación de fertilizantes y compuestos nitrogenados

**Descripción de la actividad:** Producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera

**Número de trabajadores:** 10

**Periodo de la actividad:** Anual.

*Tabla 1. Origen de las aguas residuales*

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	NATURALEZA DEL VERTIDO	HABITANTES EQUIVALENTES	VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )	PROCEDENCIA DE LAS AGUAS RESIDUALES
1	1	Industrial	79.908	26.188,25	Procedentes de proceso industrial

## SEGUNDO: INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y EVACUACIÓN

2.1. Las instalaciones de depuración y evacuación se ajustarán a la documentación que consta en el expediente de referencia **2020C-VI-00046**.

2.2. La documentación técnica mencionada expone y justifica un sistema de tratamiento consistente en:

- Línea de tratamiento de efluentes orgánicos (lixiviados):
  - Separación de grandes sólidos y almacenamiento inicial: bombeo hacia rotofiltro, y de este bombearán los lixiviados hacia el tanque de recepción.
  - Tanques de homogeneización y alimentación al tratamiento por membranas.
  - Tratamiento de membranas.
  - Tratamiento por osmosis inversa.
  - Tanque de almacenamiento de permeados.
  - Tanque enterrado de almacenamiento de agua tratada.

Elementos que integran el contenedor:

- Sistema de acidificación, tanque de permeado y concentrado.
- Sistema de filtro de arena. El lixiviado utilizado para la limpieza contracorriente, es vertido a la red de drenajes y lavados.
- Sistema de filtración por cartucho. En el interior de la carcasa se instalarán unos filtros de cartuchos con filamentos de polipropileno. El micraje de estos podrán ser entre 5 y 10 micras.
- Etapa de lixiviado. El agua prefiltrada y conducida hacia la aspiración de las bombas de alta presión será presurizada hasta 70 Bars para entrar en la primera etapa de osmosis inversa. Cada rack de módulos incorpora una bomba centrífuga multicelular, que recircula el concentrado producido por cada rack de módulos varias veces el caudal de alimentación d la bomba de pistón. El agua de alimentación se bombea sobre el módulo rack en paralelo, evacuando el permeado hacia la segunda etapa osmosis. En el interior de los módulos, el agua de alimentación es forzada a alta presión a traspasar las membranas hacia el interior de la zona del permeado. Las sales y otras impurezas son expulsadas por las membranas y conducidas fuera con el agua remanente (concentrado).
- El concentrado generado en esta etapa se envía hacia la sala de evaporación.
- Etapa de permeado. Esta etapa tratará los permeados procedentes de etapa de lixiviados. Obtendremos también una línea de permeado y otra de concentrado. El concentrado será llevado a cabecera de planta para ser mezclado con el lixiviado bruto de entrada, y el permeado o agua limpia recuperado en una proporción del 90-94% del volumen total introducido, se recogerá en un tanque, a través del desgasificador.
- Control de pH del permeado final. Se instalará un desgasificador con inyección de aire que permite elevar el pH del permeado hasta valores entre 6,5 – 7,5, con extracción del CO2. Al final de esta unidad, el permado final será almacenado en el tanque de aguas tratadas.
- Sistema de limpieza de membranas.

- Control e instrumentación.
- Sistema de By-pass.
- Línea de tratamiento de residuos y efluentes orgánicos:
  - Tanque de homogeneización de los restos orgánicos (sólidos y líquidos)
  - Sala de bombeo y control de la digestión anaerobia
  - Digestor anaerobio.
- Línea de tratamiento de digestatos.
  - Separación sólido/líquido y pretratamiento de digestatos. El pretratamiento anterior al tratamiento de membranas consiste en separación primaria S/L mediante tornillo separador, separación secundaria mediante microfiltro y sistema de flotación floculada con sistema DAF.
  - Sala de tratamiento por membranas.

En todo caso, se tendrán en cuenta las mejores técnicas disponibles correspondientes a la actividad generadora del vertido o, en su caso, las técnicas que alcancen un nivel equivalente de protección al medio ambiente.

Si se comprobase la insuficiencia de las instalaciones de depuración para cumplir los valores límite de emisión de vertido y las normas de calidad ambiental del medio receptor, el titular deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las condiciones técnicas autorizadas, previa comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, se realizará la correspondiente modificación de la autorización de vertido.

2.3. El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas escritas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

2.4. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, tanto en el tratamiento del efluente residual, como en las obras e instalaciones descritas en el proyecto deberán ser sometidas antes de su ejecución a la aprobación de esta Confederación Hidrográfica del Júcar.

2.5. El beneficiario de la presente autorización debe preceptivamente disponer de las licencias que para la ejecución de las obras hayan de otorgar los organismos correspondientes.

### TERCERO: LOCALIZACIÓN DEL PUNTO DE VERTIDO

Está expresamente prohibido el vertido en otra localización distinta a la descrita en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Localización del punto de vertido**

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO								
PUNTO DE VERTIDO	DESTINO DEL VERTIDO	TIPO DE VERTIDO	MEDIO RECEPTOR	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	COORDENADAS UTM (ETRS89)		
						X	Y	Huso
PV1	Aguas subterráneas	Indirecto	Terreno	Llutxent	VALENCIA	730173	4315145	30
	Aguas superficiales	Directo	Cauce innominado					

### CUARTO: CARACTERÍSTICAS, LÍMITES CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS DEL VERTIDO

Las características establecidas en este condicionado deben cumplirse en el punto de control.

**Tabla 3. Localización del punto de control**

PUNTO DE CONTROL	UTM X (ETRS89)	UTM Y (ETRS89)	HUSO
1	730166	4315235	30

4.1. Las características cuantitativas del vertido serán las siguientes:

**Tabla 4. Características cuantitativas del punto de control**

VERTIDO DE LA EDAR, SOMETIDO A TRATAMIENTO COMPLETO			
PUNTO DE CONTROL	Caudal máximo (m <sup>3</sup> /h)	Caudal medio (m <sup>3</sup> /día)	Volumen anual máximo (m <sup>3</sup> )
1	10	80	26.188,25

4.2. La composición del vertido, deberá cumplir las siguientes condiciones:

La composición de las aguas del efluente residual que se autoriza a verter en este punto, no deberá en ningún caso superar los valores límite de emisión (VLE) que se fijan en la tabla siguiente:

**Tabla 5. Valores límites de emisión del PC1**

PARÁMETROS	CAS	UNIDAD	VLE
Aceites y grasas		mg/L	1
Arsénico**	7440-38-2	µg/L	50
Cadmio**	7440-43-9	µg/L	5
Cianuro total	74-90-8	µg/L	40
Cloruros	16887-00-6	mg/L	250
Conductividad 20°C		µS/cm	3000
Cobre**	7440-50-8	µg/L	120
Cromo**	7440-47-3	µg/L	50
Cromo VI**	18540-29-9	µg/L	5
DBO5		mg O <sub>2</sub> /L	25
DQO		mg O <sub>2</sub> /L	125
Fluoruros	16984-48-8	µg/L	1700
IH (índice de hidrocarburos)		mg/L	5

Mercurio**	7439-97-6	µg/L	0,07
Níquel**	7440-02-0	µg/L	20
Nonifenoles (4-Nonilfenol)		µg/L	0,3
N total*		mg N/L	15*
Octilfenoles ((4-(1,1',3,3' – tetrametilbutil)-fenol))		µg/L	0,1
PFOS Total		µg/L	6,5 x 10 <sup>-4</sup>
pH			5,5 - 9
Plomo**	7439-92-1	µg/L	7,2
P total*		mg/L P	2*
Selenio**	7782-49-2	µg/L	1
Sólidos Suspensión		mg/L	35
Sulfatos	14808-79-8	mg/L	250
Temperatura		°C	30
Tensoactivos aniònics		mg LAS/L	2
Zinc**	7440-66-6	µg/L	500

\* Valor medio anual.

\*\* METALES. Se deberá analizar el metal disuelto tras acidificar la muestra a pH<2 y filtrado en membrana de 0,45 µm.

4.3. Queda terminantemente prohibida la existencia en el agua residual de:

- Sustancias peligrosas reflejadas en los anexos IV, V y VI del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, salvo que estén presentes en el agua de suministro o autorizadas en la tabla anterior.
- Parámetros para los que se han establecido valores umbral en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero: Níquel 0,094 mg/L; Fosfatos 1,65 mg/L; Hierro 0,13 mg/l\_Amonio 0,35 mg/l\_Manganeso 0,037 mg/l.

#### QUINTO: ESTABLECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

Analizada la documentación aportada y teniendo en cuenta las características cualitativas del vertido y los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización, no se considera necesaria la presentación de ningún programa de reducción de la contaminación siempre que el vertido cumpla con los valores límite de emisión fijados en el apartado CUARTO de la presente autorización.

## SEXTO: ELEMENTOS DE CONTROL DE LAS INSTALACIONES DE DEPURACIÓN Y LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN DE CAUDAL Y DE LA TOMA DE MUESTRAS

Para cada vertido autorizado se dispondrá de un punto de control, definido en apartado CUARTO, situado tras las instalaciones de tratamiento, que permita la medición del caudal y la toma de muestras, cuando se inspeccione el vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Júcar o de una Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica (ECAH).

El cumplimiento de las características cuantitativas y cualitativas del vertido se realizará en el punto de control.

### 6.1. Medición de caudal

En aplicación de la Orden ARM 1312/2009, de 20 de mayo, el titular deberá presentar en este Organismo las características técnicas y punto de ubicación del medidor de caudal ubicado en el punto de control 1 (PC1).

6.2. Toma de muestra: Periodicidad en la que es obligatorio analizar y acreditar los parámetros y condiciones del vertido

El cumplimiento de los valores de emisión se demostrará mediante un programa de control de calidad del vertido, que consistirá en presentar autocontroles según la tabla siguiente:

PARÁMETROS	FRECUENCIA ECAH	FRECUENCIA INTERNA <sup>(1)</sup>
Antimonio	Bimestral	Mensual
AOX	Bimestral	Mensual
Arsénico (As)	Bimestral	Mensual
Bario	Bimestral	Mensual
Boro	Bimestral	Mensual
Cadmio (Cd)	Bimestral	Mensual
Cianuro Libre (CN)	Bimestral	Mensual
Cloruros	Bimestral	Mensual
Conductividad 20°C	***	Mensual
Cobre (Cu)	Bimestral	Mensual
COT	Bimestral	Mensual
Cromo (Cr)	Bimestral	Mensual
Cromo VI (Cr VI)	Bimestral	Mensual
DBO5	Bimestral	Mensual
DQO	Bimestral	Mensual
Fluoruros	Bimestral	Mensual
IH (Índice de hidrocarburos)	Bimestral	Mensual
Índice de fenoles	Bimestral	Mensual
Mercurio (Hg)	Bimestral	Mensual
Molibdeno	Bimestral	Mensual
Níquel (Ni)	Bimestral	Mensual
N total	Bimestral	Mensual
PFOS Total	Bimestral	Mensual
pH	***	Mensual

Plomo (Pb)	Bimestral	Mensual
P total	Bimestral	Mensual
Selenio	Bimestral	Mensual
Sólidos en Suspensión	Bimestral	Mensual
Sulfatos	Bimestral	Mensual
Toxicidad	Bimestral	Mensual
Zinc (Zn)	Bimestral	Mensual

(1) Frecuencia de control **interno** según lo establecido en DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

La frecuencia de control interna, establecida con carácter mensual, se ha establecido teniendo en cuenta que el titular manifiesta lo siguiente:

1.- Los residuos líquidos a tratar corresponden a residuos orgánicos, por lo que considera que no corresponderían a residuos líquidos con base acuosa, todo ello en relación a la frecuencia mínima de monitorización recogida en la MTD 7 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD.

2.- El objetivo principal de la instalación es la fabricación de fertilizantes, por lo que los residuos a tratar serán orgánicos, y, teniendo en cuenta, adicionalmente, que se ha comprobado que los residuos a admitir no presentarán contenido en compuestos orgánicos halogenados absorbibles ni en benceno, tolueno, etilbenceno, xileno o cianuros, ni tendrán consideración de peligrosos en modo alguno.

La frecuencia podrá realizarse de forma mensual, siempre y cuando no existan incumplimientos en los autocontroles realizados por la ECAH. En el caso de haber incumplimientos, deberá presentar en el mes posterior al incumplimiento, para dicho parámetro, el plan de autocontrol interno propuesto según la MTD 7 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147.

\*\*\* Para el correcto control del efluente vertido, deberá colocar un medidor en continuo en PC1. Cada vez que se realice vertido se controlarán los parámetros conductividad y pH. La medición se realizará con una cadencia de 15 minutos entre cada una de ellas. La remisión de los datos obtenidos a este Organismo de cuenca se realizará con periodicidad mensual, y en soporte electrónico, de forma que permita su tratamiento informático.

Se dispondrá de un depósito específico de almacenamiento y regulación de los permeados, aguas osmotizadas o aguas depuradas, con una capacidad de 450 m<sup>3</sup>, lo que procurará un resguardo o capacidad de almacenamiento, antes del vertido, de 3,44 días, si dicho depósito se encontrara completamente vacío y operando con el normal funcionamiento de la instalación.

Como medida extra de seguridad, por si se diera el caso de que se detectara un anormal funcionamiento del sistema de depuración que hiciera que el medidor en continuo prescrito impidiera la salida de dichos efluentes hacia el DPH por no reunir las condiciones necesarias para ello, el depósito de regulación mencionado se encontrará, como máximo, lleno en un 50% de su capacidad en todo momento, para lo que se colocará un sistema de bombeo o similar que produzca la evacuación automática del efluente cuando se alcance dicha capacidad.

Operando con el normal funcionamiento de la instalación, y contando con autorización de vertido, el régimen de salidas de agua hacia el DPH previsto, el depósito se encontrará siempre por debajo de dicho 50% de capacidad en la totalidad del tiempo. Asimismo, si se detectara alguna situación de funcionamiento anómala, que provocara la necesidad de impedir la salida de estos efluentes hacia el DPH, se impedirá, si fuera necesario, la entrada y el consecuente tratamiento de residuos y, por tanto, evitando la producción de más permeados.

Dicho medidor deberá ser calibrado por una ECAH con frecuencia anual, debiendo remitir a este Organismo de cuenca la certificación de la misma. Las mediciones realizadas deberán ser remitidas a esta

Confederación tras episodios de lluvia en los que se haya realizado vertido

Deberán cumplirse los siguientes condicionantes:

- Los límites de cuantificación empleados deberán ser inferiores al VLE.
- En cada autocontrol se analizará la totalidad de parámetros autorizados enumerados en el apartado CUARTO.
- La toma de muestras y posterior análisis deberán ser realizados por entidades que estén habilitadas para la toma de muestras de aguas residuales y ensayo de las mismas, respectivamente. Dicha entidad debe estar inscrita en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras de la administración hidráulica para estos 2 cometidos, conforme a la Orden MAM/985/2006 de 23 de marzo de 2006. Los gastos derivados del ejercicio de dicho control de calidad correrán a cargo del beneficiario de la presente autorización.
- Los resultados analíticos se remitirán por las ECAH en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la fecha de toma de muestra, a la Confederación Hidrográfica del Júcar a través del Registro Electrónico General de la AGE. No obstante, será el titular el que deberá comprobar que la ECAH remite dichos resultados.
- El titular deberá disponer de un sistema de registro propio de los controles internos. Únicamente será necesario comunicarlos a la Confederación Hidrográfica del Júcar en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión, junto con la identificación de las causas y las acciones correctoras que, en su caso, hayan de implantarse.

### 6.3. Informe anual

Anualmente se entregará, dentro del primer mes del año siguiente, un informe con el siguiente contenido:

- Volumen anual vertido, medido en el caudalímetro del punto de control 1.
- Incidencias de la explotación del sistema y operaciones de mantenimiento realizadas.
- Calibración de sondas

### **SÉPTIMO: ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA**

En los casos de fugas o daños procedentes de vertidos el titular de la autorización queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas, así como los bienes de terceros y el entorno natural.

En casos de emergencia, el titular de la autorización está obligado a poner en conocimiento de esta Confederación Hidrográfica del Júcar de forma inmediata la situación creada por la misma, así como las medidas adoptadas para paliar sus efectos, todo ello sin perjuicio de la imputación de daños al dominio público hidráulico que proceda. Así mismo deberá informar a Protección Civil y a los Órganos Autonómicos implicados.

Toda anomalía en las instalaciones de depuración de aguas residuales que origine un vertido que supere los límites autorizados deberá comunicarse por escrito de inmediato a este Organismo de cuenca, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

### **OCTAVO: INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONDICIONADO**

Cuando esta Confederación Hidrográfica del Júcar compruebe que el titular incumple alguna de las condiciones del presente condicionado, podrá, sin perjuicio de la correspondiente indemnización por daños causados al dominio público hidráulico, incoar procedimiento sancionador por infracción tipificada en la letra c) del Art.116 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, e iniciar, de acuerdo con el artículo 105 de la citada Ley, la revocación de la presente autorización de vertido.

### **NOVENO: IMPORTE DEL CANON DE CONTROL DE VERTIDO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real

Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, los vertidos al Dominio Público Hidráulico están gravados con una tasa denominada Canon de Control de Vertidos cuyo importe anual en euros, de acuerdo con el artículo 291 y siguientes del RDPH, es el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{Canon de Control de Vertidos} = C_2 * C_3 * C_4 * \text{Volumen} * \text{Precio Básico}$$

Donde,

**C<sub>2</sub>** es un coeficiente que depende de las características del vertido siendo en este caso 1,28 por ser un vertido industrial clase 2 con sustancias peligrosas.

**C<sub>3</sub>** es un coeficiente que depende del grado de contaminación del vertido y podrá adoptar los siguientes valores:

C<sub>3</sub>= 0,5 para tratamiento adecuado; C<sub>3</sub>=2,5 para tratamiento no adecuado.

Se considera TRATAMIENTO DE DEPURACIÓN ADECUADO, según el art. 2 del Real Decreto Ley 11/1995, aquel proceso o sistema de eliminación en virtud del cual las aguas receptoras cumplan, después del vertido, los objetivos de calidad previstos en el ordenamiento jurídico aplicable.

Habida cuenta que los valores límite de emisión establecidos en el punto CUARTO de la presente autorización se han establecido atendiendo a este criterio, se considera la aplicación del coeficiente C<sub>3</sub>=0,5, cuando el titular de la autorización de vertido acredite, anualmente y mediante la presentación de los autocontroles establecidos en el punto SEXTO de la presente autorización, el cumplimiento de los valores límite de emisión para cada uno de los parámetros autorizados de la siguiente forma:

- Para los parámetros FÓSFORO TOTAL/NITRÓGENO TOTAL, la media anual de las muestras deberá respetar el valor límite de emisión establecido.
- Para el resto de parámetros autorizados, el número máximo de muestras que pueden superar los valores límite de emisión establecidos en la presente autorización de vertido son, de acuerdo con lo establecido en el anexo III.C del RD 509/1996, los siguientes:

**Tabla 6. Número máximo de muestras no conformes según el RD 509/1996**

PUNTO DE VERTIDO	PUNTO DE CONTROL	Nº AUTOCONTROLES A PRESENTAR	Nº MÁXIMO PERMITIDO DE MUESTRAS NO CONFORMES
1	1	6	1

En caso de no presentar todos los autocontroles en las condiciones exigidas, o en caso de incumplimiento de los valores límite de emisión establecidos, las condiciones de vertido no aseguran el cumplimiento de los objetivos ambientales en el medio receptor y, por tanto, el tratamiento de depuración será NO ADECUADO, correspondiendo, en consecuencia, un C<sub>3</sub>=2,5.

**C<sub>4</sub>** es un coeficiente que depende de la calidad ambiental del medio receptor siendo en este caso 1,25 por ser un vertido en zona de categoría I (vertidos que pueden afectar a las aguas subterráneas como vertidos a barranco o al terreno).

**Precio Básico** es el precio por m<sup>3</sup> de vertido siendo en este 0,04377 € por ser un vertido de agua residual industrial. Este precio ha sido establecido en la disposición adicional nonagésima novena de la Ley 11/2020 de Presupuestos generales del estado para el 2021 y estará sujeto a las modificaciones que se establezcan por Ley con posterioridad a esta autorización.

**Volumen** es el volumen anual de vertido autorizado expresado en m<sup>3</sup> siendo en este caso 26.188,25 m<sup>3</sup>.

No obstante, el volumen máximo autorizado ( $V_{autx}$ ) se sustituirá por el volumen real tratado en la EDAR medido en el punto de control PC<sub>1</sub>, en caso de que se disponga de este dato durante el primer mes siguiente al periodo impositivo.



**Tabla 7. Importe del canon de control de vertidos en el punto de control PC<sub>1</sub>**

PV	PC	TRATAMIENTO	TIPO DE VERTIDO	PRECIO BÁSICO (€/m <sup>3</sup> )	C <sub>2</sub>	C <sub>3</sub>	C <sub>4</sub>	V (m <sup>3</sup> /año)	IMPORTE DEL CANON (€/año)
PV1	1	Depuración adecuada	Industrial	0,04377	1,28	0,50	1,25	26.188,25	917,01
PV1	1	Depuración <b>no</b> adecuada	Industrial	0,04377	1,28	2,50	1,25	26.188,25	4.585,04

PV: Punto de vertido a dominio público hidráulico

PC: Punto de control sobre el vertido a dominio público hidráulico

Con arreglo a lo anteriormente expuesto, el titular de la presente autorización está obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Júcar en concepto de importe anual del canon de control de vertido en la liquidación asociada al punto de control PC<sub>1</sub> NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON UN CÉNTIMO, cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento de depuración adecuado o CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS, cuando el agua residual generada se considere sometida a tratamiento de depuración no adecuado, según las definiciones de tratamiento establecidas en este apartado.

El canon se devengará el 31 de diciembre de cada año, liquidándose durante el primer trimestre de cada año, el canon del año anterior, coincidiendo con carácter general el periodo impositivo con un año natural. Excepcionalmente, en el ejercicio en que se produzca la autorización del vertido o su cese, se calculará el canon proporcionalmente.

#### **DÉCIMO: SISTEMA DE EVACUACIÓN DE LAS AGUAS PLUVIALES**

Para el correcto control de las aguas pluviales vertidas desde el tanque de tormentas, deberá colocar un medidor en continuo en el punto de desbordamiento del mismo, así como un medidor de caudal, de forma que quede garantizado que el agua que se vierta cumpla con los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	UNIDAD	VLE
Conductividad	μS/cm	1500
DQO	mg O <sub>2</sub> /l	60

Informar que dicho medidor deberá ser calibrado por una ECAH con frecuencia anual, debiendo remitir a este Organismo de cuenca la certificación de la misma. Las mediciones realizadas, tanto del medidor en continuo como del medidor de caudal, deberán ser remitidas a esta Confederación tras episodios de lluvia en los que se haya realizado vertido. Dichas mediciones deberán remitirse en soporte electrónico, de forma que permita su tratamiento informático.

#### **5. Protección del suelo y de las aguas subterráneas.**

No se realizará ningún vertido que pueda afectar al suelo o a las aguas subterráneas.

No se podrán ejecutar pozos, zanjas, galerías o cualquier otro dispositivo destinado a facilitar la absorción de las aguas residuales por el terreno.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En este sentido, la empresa presentó informe preliminar de situación del suelo el día 22 de junio de 2020, tal y como se requiere en el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, sin perjuicio de que con posterioridad puedan recabarse del titular de la actividad informes complementarios o periódicos más detallados, tal como se prevé en el artículo 3.3 y 3.4 del citado Real Decreto.

Asimismo, el titular de la actividad viene obligado a lo dispuesto en el punto 5 del artículo 3 del Real Decreto 9/2005, en el caso de que en el emplazamiento se fuera a asentar una actividad diferente a la actual o cambiara el uso del suelo, y también a lo contenido en el artículo 8 del mismo Real Decreto, referido a la publicidad registral.

Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán disponer de sistemas que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.

En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

El titular contará con un programa de inspección y mantenimiento documentado que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en las siguientes áreas:

- Zona de almacenamiento de productos químicos y/o aceites (nuevos y usados).
- Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos.

Las operaciones de mantenimiento de este programa quedarán registradas en el Libro de Registro de Mantenimiento creado al efecto. Dicho programa de inspección y mantenimiento deberá quedar definido y redactado en el plazo máximo de tres meses y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

Se redactarán protocolos de actuación en caso de posibles derrames de sustancias químicas o residuos peligrosos en la instalación, debiendo quedar definidos y redactados en el plazo máximo de tres meses y permanecer en la instalación a disposición para inspección oficial.

De acuerdo con el artículo 10 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la mercantil deberá realizar como mínimo un control periódico de las aguas subterráneas cada 5 años y de los suelos cada 10 años.

De acuerdo con el informe de 6 de mayo de 2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar, se cumplirá el siguiente condicionado:

- Para asegurar la no afección a las aguas subterráneas, se realizarán muestreos y análisis en pozos ubicados en el entorno de la instalación. Los controles incluyen medición del nivel de aguas subterráneas y su composición. Los controles se realizarán cada seis meses. Si se observan fluctuaciones en los niveles de las aguas subterráneas, deberá aumentarse la frecuencia. La frecuencia debe basarse en la posibilidad de adopción de medidas correctoras entre dos tomas de muestras si se alcanza el nivel de intervención.

- La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11:2009, sobre "Guías para el muestreo de aguas subterráneas". Los parámetros a analizarse en las muestras deben determinarse en función de la composición del lixiviado y la calidad del agua subterránea de la zona. Al seleccionar los parámetros para análisis, deberá tenerse en cuenta la movilidad en la zona de aguas subterráneas. Entre los parámetros podrán incluirse indicadores que garanticen un pronto reconocimiento de un cambio en la calidad del agua.

- La frecuencia del muestreo será semestral y a modo orientativo se detalla el conjunto de parámetros a medir en las aguas subterráneas: Nivel piezométrico, pH, Conductividad, COT, fenoles, metales pesados, fluoruro, arsénico, petróleo / hidrocarburos, cloruros, sulfatos y sulfuros. Si existen fluctuaciones en los niveles de aguas subterráneas, deberá aumentarse la frecuencia. Todas las operaciones se registrarán adecuadamente, describiendo los datos obtenidos, la metodología empleada y las posibles incidencias que se puedan dar. Si los datos obtenidos sufriesen alguna variación que así lo aconsejase se comenzará a realizar un estudio aclaratorio del suceso.

- Antes del comienzo de la actividad se extraerán muestras de las aguas subterráneas aguas arriba y aguas abajo de la instalación, utilizando para ello pozos cercanos a la misma, excavándose nuevos pozos en el caso de que fuera necesario, obteniendo un nivel de referencia de la calidad de las aguas subterráneas.

- Según informe de 17/01/2022 de la Confederación Hidrográfica del Júcar relativo al estudio hidrogeológico aportado por el titular, para la autorización de vertido de aguas residuales a terreno, se expone lo siguiente:

*"(...) En el estudio presentado por el titular, se recogen los datos litológicos y permeabilidades de los tramos más arcillosos detectados durante la ejecución de los dos sondeos geotécnicos efectuados.*

*La ubicación de ambos puntos se recoge en la tabla nº 1.*

<b>Sondeo</b>	<b>Coord. X ETR89</b>	<b>Coord. Y ETRS89</b>	<b>Z m.s.n.m.</b>
S-1 Aguas arriba	730.110	4.315.294	290
S-2 Aguas abajo	730.202	4.315.116	285

**Tabla 1.- Ubicación de los sondeos geotécnicos efectuados.**

#### CONCLUSIONES:

1. Con los datos litológicos aportados por los sondeos geotécnicos, se determina la existencia de una capa de margas de 15 metros de espesor, con una permeabilidad media de baja a muy baja, que independiza el tramo carbonatado superior con los carbonatos inferiores que constituyen el acuífero principal. Este hecho, favorece que una contaminación a las aguas subterráneas no se produzca de forma inmediata.

2. Con los nuevos datos aportados en el estudio hidrogeológico de ampliación, al aplicar el método de Rehse en la vertical, en el caso de un funcionamiento anómalo de la instalación, la depuración en la zona no saturada no es completa y la carga contaminante orgánica del efluente podría alcanzar el acuífero, teniendo que recorrer 62 metros para su total depuración orgánica. Se debe tener en cuenta que el efluente de vertido proviene de industria y podría incorporar metales pesados que podrían alcanzar el nivel piezométrico a través de la fisuración vertical, tal y como ha quedado puesto de manifiesto por la columna litológica extraída.<sup>o</sup>

3. Con los cálculos efectuados y considerando las características del vertido, en el que pueden incorporarse metales pesados al agua en caso de un mal funcionamiento del sistema, y teniendo en cuenta la capacidad de retención y filtrado del subsuelo (poder autodepurante del terreno), es esperable que el vertido en caso de accidente no produzca afección significativa a las aguas subterráneas de forma inmediata, al existir una capa de margas de baja a muy baja permeabilidad que separa el tramo carbonatado superior del tramo carbonatado inferior en contacto con el acuífero principal.

4. Ante esta situación y habiendo quedado ambos sondeos revestidos para toma de muestras y medición de nivel, se recomienda su seguimiento para su muestreo, por si se retienen aguas en su interior ante un vertido accidental."

Además, antes de efectuar cualquier instalación o actuación en zona de policía de un cauce público, se deberá solicitar la preceptiva autorización del Organismo de cuenca, debiendo dejar expeditos los primeros 5 metros contados desde la margen del cauce, tal y como establecen los artículos 7.3 y 9.4 del RDPH.

La tramitación seguirá los pasos descritos en:

<https://www.chj.es/eses/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/modelos-y-hojas-informativas.aspx> – trámite electrónico. En cualquier caso, el otorgamiento de la citada autorización debe ser previa a la construcción.

La presente autorización no incluye la correspondiente autorización administrativa, tal y como se prescribe en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas, por lo que, debe presentar la solicitud de autorización complementaria de reutilización de aguas depuradas a través de la sede electrónica del ministerio, accesible también desde la web <https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/modelos-y-hojasinformativas.aspx> - trámite electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 y en la Disposición Final Primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integradas de la Contaminación, el marco competencial establecido con la Autorización Ambiental Integrada

no altera las competencias que la Confederación Hidrográfica del Júcar tiene atribuidas en relación al control, la inspección y la vigilancia del Dominio Público Hidráulico ni en particular la potestad sancionadora.

## 6. Residuos.

La actividad está sujeta a los preceptos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, y sus normas de desarrollo.

De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 10/2000, todo residuo susceptible de valorización, incluida la valorización energética, deberá ser destinado a este fin, evitando su eliminación. Únicamente será admisible la eliminación de aquellos residuos o fracciones residuales no susceptibles de valorización de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, y se realizará, en todo caso, mediante sistemas que acrediten la máxima protección de la salud humana y del medio ambiente.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el funcionamiento de la instalación se fomentará la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad que dispone la jerarquía establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. En el supuesto de que tampoco fuera factible la aplicación de dichos procedimientos, por razones técnicas o económicas, los residuos se eliminarán de forma que se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que el tratamiento de los mismos no sea técnicamente viable o no quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente. En cualquier caso, la valorización y eliminación de los mismos se llevará a cabo cumpliendo con los condicionantes establecidos en el Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana y a los efectos de promover la valorización de residuos frente a su eliminación, deberá observarse la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos.

El número de identificación medioambiental **(N.I.M.A.) 4600009173** asignado a la instalación deberá ser utilizado necesariamente en todas las relaciones administrativas que el titular mantenga con el órgano competente en materia de residuos, así como en sus obligaciones documentales previstas en la normativa aplicable en esta materia.

### 6.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

#### 6.1.1 Registro

La instalación objeto de la presente resolución es productora de residuos peligrosos y no peligrosos por lo que se procede su inscripción en el Registro de Productores de Residuos de la Comunitat Valenciana con las referencias que se indican a continuación:

- Inscripción en el Registro de productor de residuos peligrosos. Incluye los residuos peligrosos generados en las actividades auxiliares y de mantenimiento de la instalación, así como los generados en el tratamiento de residuos: **33280/P02/CV**

- Inscripción en el Registro de productor de residuos no peligrosos. Incluye principalmente los residuos no peligrosos generados en los procesos de tratamiento autorizados: **466/P03/CV**

#### 6.1.2 Producción de residuos peligrosos

De conformidad con la información existente en la memoria del proyecto se relacionan a continuación una lista no exhaustiva de los residuos peligrosos producidos en las actividades auxiliares, de mantenimiento y

de laboratorio de la instalación identificados de acuerdo con la Lista Europea de Residuos recogida en el Anexo de la Decisión 2014/988/UE de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo:

Descripción	Cantidad anual (kg/año)	Código LER
Aceites usados	100	13 02 06*
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza, filtros, etc	750	15 02 02*
Filtros de aceite	300	16 01 07*
Líquidos de frenos	15	16 01 13*
Baterías usadas	800	16 06 01*
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	100	15 01 10*
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	1	20 01 21*

Estos residuos deberán caracterizarse periódicamente, de modo que se puedan clasificar de acuerdo con la lista europea de residuos y determinar las operaciones de valorización y eliminación necesarias para su gestión externa según los anexos de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados.

### 6.1.3 Producción de residuos no peligrosos

De conformidad con la información existente en los documentos de traslado, en las memorias anuales de gestión y en el proyecto técnico presentado, se relacionan a continuación de forma no exhaustiva una lista de los residuos no peligrosos producidos principalmente en los procesos de tratamiento autorizado:

Descripción	Cantidad anual (t/año)	Código LER
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza, etc no peligrosos	0,15	15 02 03
Anticongelantes diferentes a los especificados en 16 01 14	1,1	16 01 15
Metales ferrosos	0,6	16 01 17
Metales no ferrosos	0,15	16 01 18
Lodos de tratamientos fisicoquímicos, distintos de los especificados en el código 19 02 05	3.414 + 3.829	19 02 06

### 6.1.4 Obligaciones del productor de residuos

En su condición de productor de residuos, el titular de la actividad queda sometido a los preceptos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.

Puesto que la cantidad de residuos peligrosos generados es inferior a las 10 toneladas anuales, el explotador queda exento de la elaboración y remisión al órgano competente en materia de residuos de esta Comunidad Autónoma, de un estudio de minimización comprometiéndose a reducir la producción de sus residuos.

El productor está obligado a asegurar el tratamiento adecuado de los residuos generados tanto en las actividades auxiliares y de mantenimiento de la instalación, como en las operaciones de tratamiento de residuos autorizadas. Tal obligación será atendida, bien porque realice dicho tratamiento por sí mismo, bien porque se lo encargue a un negociante, o a una entidad o empresa, todos ellos registrados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, debiendo acreditarse dichas operaciones documentalmente. Asimismo, está obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y/o eliminación.

La responsabilidad del productor de residuos, cuando no realice el tratamiento por sí mismo, concluye cuando los entregue a un negociante para su tratamiento, o a una empresa o entidad de tratamiento autorizada, siempre que la entrega se acredite documentalmente y se realice cumpliendo los requisitos legalmente establecidos.

Para facilitar la gestión de sus residuos, el productor inicial de residuos está obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

Constituyen obligaciones del productor relativas a la gestión de sus residuos las establecidas en el artículo 20 de la Ley 7/2022. Asimismo, son obligaciones del productor relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos las previstas en el artículo 21 de la Ley. En particular se tendrá en cuenta que:

- La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses. Transcurrido dicho periodo, deberán ser entregados a gestor de residuos para su adecuado tratamiento.
- El almacenamiento temporal de residuos en el centro de producción se realizará de forma segregada por tipo de residuo. El lugar destinado al almacenamiento deberá estar convenientemente señalizado, disponer de techado y solera impermeable, y contar con sistema de protección contra posibles incendios. Su acceso deberá estar restringido a personal autorizado.
- Para el almacenamiento de residuos líquidos, o que por su naturaleza sean susceptibles de generar vertidos, se contará con cubetos o recipientes de contención o recogida de derrames accidentales apropiados con capacidad para retener como mínimo el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del volumen total almacenado (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos deberán ser individuales para aquellos residuos que, por su naturaleza y/o composición, su mezcla suponga un aumento de su peligrosidad o dificultad para su correcta gestión.
- Para la recogida de posibles fugas o derrames accidentales de líquidos, tanto de residuos como de materias primas, la instalación deberá disponer de material absorbente no inflamable en cantidad suficiente para tal fin. El absorbente así utilizado se gestionará como residuo peligroso o no peligroso, según corresponda a la naturaleza del líquido recogido.

Por lo que respecta al etiquetado de los residuos, particularmente de aquellos que tengan la condición de peligrosos, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

A. En la etiqueta deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo de acuerdo con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE y el código y la descripción de la característica de peligrosidad de acuerdo con el anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados modificado por el Reglamento 1357/2914, de 18 de diciembre por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2008/98 /CE.

- Nombre, dirección y teléfono de productor o poseedor de los residuos.
- Fechas de envasado.

- La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos, se indicara mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

B. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de un pictograma se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el artículo 26 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

C. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo. El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de 10 x 10 cm.

D. No será necesaria una etiqueta cuando sobre el envase aparezcan marcadas de forma clara las inscripciones indicadas, siempre y cuando estén conformes con los requisitos exigidos.

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, los productores dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento

previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III. En dicho archivo se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción, la cual se guardará durante, al menos, cinco años. Dicho Archivo cronológico estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que implique producción de nuevos residuos, un cambio en su caracterización y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar las condiciones establecidas en la presente resolución deberá ser comunicada a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Los traslados de residuos dentro de la Comunitat Valenciana y entre ésta y las restantes comunidades autónomas para su valorización o eliminación, incluidos los traslados que se produzcan a instalaciones que realizan operaciones de valorización o eliminación intermedias, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2022 y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los requisitos establecidos en la legislación vigente en materia de envases y residuos de envases, y de manera especial lo establecido en el Real decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla el reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997, de envases y residuos de envases, no quedan derogados por el Real Decreto Legislativo 1/2016 por lo que la concesión de la autorización ambiental integrada no exime de su cumplimiento.

## 6.2 GESTIÓN DE RESIDUOS

Se concede autorización a la mercantil RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L., en su condición de titular y explotador de las instalaciones de gestión de residuos objeto de la presente resolución, para desarrollar en ellas las operaciones de tratamiento de residuos peligrosos que se indican a continuación, disponiéndose su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con la referencia **053/E02/CV**.

De acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que el tratamiento de los mismos no sea técnicamente viable o no quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente. Igualmente, en el artículo 8.1 se establece el orden de prioridad que dispone la jerarquía en las operaciones de gestión de residuos, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

Con las modificaciones introducidas en el proyecto básico, las operaciones de gestión a realizar en la instalación con **NIMA 4600009173**, de acuerdo con el Anexo II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que se autorizan se resumen a continuación:

PROCESO/LÍNEA DE TRATAMIENTO	CAPACIDAD	OPERACIÓN
A Desenvasado previo	25.000 t/a	R12
B Tratamiento de residuos orgánicos mediante digestión anaerobia	30.961 t/a	R3
C Tratamiento de digestatos	28.250 t/a	R12
D Proceso de compostaje	18.705 t/a	R3
E Tratamiento de salmueras, lixiviados y aguas orgánicas en general	10.000 m <sup>3</sup> /a	D9
F Tratamiento de residuos verdes y residuos de madera	12.000 t/a	R12

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.g) del Real Decreto Legislativo 1/2016 y en el artículo 33 de la Ley 7/2022, se otorgan las siguientes autorizaciones a las actividades de gestión de residuos que se desarrollan en la instalación objeto de la presente resolución, de la cual es titular y explotador la mercantil RECITRAMED, S.L.

## 6.2.1 Valorización de residuos

Se concede autorización a la instalación de referencia para desarrollar en ella las siguientes operaciones de tratamiento de residuos no peligrosos, disponiéndose su inscripción en el Registro General de Gestores Autorizados de Residuos de la Comunitat Valenciana con la referencia **696/G04/CV**.

### 6.2.1.1 Valorización de residuos

#### Proceso A. Desenvasado

<b>Operación de tratamiento (Según anexo II de la Ley 7/2022)</b>	
R1202 Separación de los distintos componentes de los residuos	
<b>Proceso</b>	Desenvasado previo
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	25.000 t/año
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	30 m <sup>3</sup>
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05

#### B Digestión anaerobia

<b>Operación de tratamiento (Según anexo II de la Ley 7/2022)</b>	
R0302 Digestión anaerobia	
<b>Proceso 1</b>	Tratamiento de residuos orgánicos mediante digestión anaerobia (biometanización).
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	30.961 t/año
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	250 m <sup>3</sup>
<b>Capacidad máxima de almacenamiento de residuos tratado.</b>	N/A
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales
02 01 06	Heces de animales, orina y estiércol (incluida paja podrida) y efluentes recogidos selectivamente y tratados fuera del lugar donde se generan – Materiales no porcinos.
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes.
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación.
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración



02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 01	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
02 07 02	Residuos de la destilación de alcoholes
02 07 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 07 05	Lodos de tratamiento in situ de efluentes
03 03 02	Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)
03 03 10	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
19 05 01	Fracción no compostada de residuos municipales y asimilados
19 05 02	Fracción no compostada de residuos de procedencia animal o vegetal
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 11
19 08 14	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 02 01	Residuos biodegradables
20 03 02	Residuos de mercados
20 03 04	Lodos de fosas sépticas

### C. Tratamiento de digestatos

<b>Operación de tratamiento (Según anexo II de la Ley 7/2022)</b>	
R1209 Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes.	
<b>Proceso 1</b>	Separación sólido-líquido, tamizado, microfiltrado y ósmosis.
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	28.250 t/año
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	50 m <sup>3</sup>
<b>Capacidad máxima de almacenamiento de residuos tratado</b>	20 m <sup>3</sup>
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
19 06 03	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 04	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos municipales.
19 06 05	Licor del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.
19 06 06	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales.

## Proceso D. Compostaje

<b>Operación de tratamiento (Según anexo II de la Ley 7/2022)</b>	
R0301 Compostaje	
<b>Proceso</b>	Compostaje
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	18.705 t/año
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	450 m <sup>3</sup>
<b>Capacidad máxima de almacenamiento de residuos tratado (Compost)</b>	250 m <sup>3</sup>
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
02 01 01	Lodos de lavado y limpieza
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza
02 02 02	Residuos de tejidos de animales
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la, elaboración
02 03 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 04 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 05 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 05 02	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 06 01	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
02 06 03	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
02 07 05	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y madera
03 03 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 03 03 10
04 01 01	Carnazas y serrajes de encalado
04 01 07	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
04 02 10	Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo, grasa, cera)
04 02 20	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
04 02 21	Residuos de fibras textiles no procesadas
19 06 05	Licores del tratamiento anaeróbico de residuos animales y vegetales
19 06 06	Materiales de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009) y vegetales
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, con contenidos en metales pesados inferiores a los establecidos en el real decreto 1310/1990
20 02 01	Residuos biodegradables

## Proceso F. Tratamiento de residuos verdes y residuos de maderas

<b>Operación de tratamiento (Según anexo II de la Ley 7/2022)</b>	
R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte, compactación, etc.)	
<b>Proceso</b>	Tratamiento de residuos verdes y residuos de madera
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	12.000 t/año
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	600 m <sup>3</sup>
<b>Cap. máxima de almacenamiento de residuos tratado</b>	900 m <sup>3</sup>
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales
02 01 07	Residuos de la silvicultura
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y madera
15 01 03	Envases de madera
17 02 01	Madera
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
20 02 01	Residuos biodegradables

### 6.2.1.2 Eliminación de residuos

## Proceso E. Tratamiento aguas orgánicas (lixiviados y salmueras)

<b>Operación de tratamiento (Según anexo III de la Ley 7/2022)</b>	
D0901 Tratamiento físico-químico de residuos líquidos, sólidos y pastosos por filtración, cribado, coagulación/floculación, oxidación/reducción, precipitación, decantación/centrifugación, neutralización, destilación, extracción. D0904 Evaporación.	
<b>Proceso 1</b>	Cribado, microfiltrado, osmosis y evaporación forzada
<b>Capacidad máxima de tratamiento</b>	40 m <sup>3</sup> /día ó 10.000 m <sup>3</sup> /a
<b>Capacidad máxima de almacenamiento previa al tratamiento.</b>	100 m <sup>3</sup> salmueras y 150 m <sup>3</sup> lixiviados
<b>Capacidad máxima de almacenamiento de residuos tratado</b>	50 m <sup>3</sup>
<b>Códigos L.E.R.</b>	<b>Descripción del residuo</b>
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
16 10 02	Residuos líquidos acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 01
16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03
19 07 03	Lixiviados de vertedero distintos de los especificados en el código 19 07 02

## **6.2.2 Prescripciones técnicas de la gestión de residuos**

### **6.2.2.1. Aceptación de residuos**

Antes de la aceptación de cualquier residuo en la planta, el explotador exigirá al productor una analítica y una muestra del residuo. La citada muestra será analizada en el laboratorio de la empresa y testeada con los diferentes tratamientos para estudiar su comportamiento y determinar así el tratamiento adecuado al que puede ser sometido el residuo y en su caso si puede ser aceptada.

Una vez aceptado el explotador emitirá al productor la ficha de aceptación. Cuando el residuo llegue a planta y previamente a su descarga, se deberá volver a analizar y comprobar si efectivamente se corresponde con la analítica suministrada inicialmente y si resulta adecuado el tratamiento propuesto.

En caso de que el tratamiento propuesto no resulte adecuado a las características del residuo se deberá rechazar la entrega, devolviendo el residuo al productor.

La cantidad de residuos almacenados antes y después de tratamiento no excederá la capacidad máxima de almacenamiento que se incluye en la presente autorización. En este sentido, cuando las zonas de almacenamiento estén al máximo de su capacidad, no se admitirán más residuos para su almacenamiento en la instalación.

### **6.2.2.2. Almacenamiento de residuos**

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses y transcurrido dicho periodo deberán ser entregados a gestor de residuos para su adecuado tratamiento.

El almacenamiento temporal de residuos en el centro de producción se realizará de forma segregada por tipo de residuo. El lugar destinado al almacenamiento deberá estar convenientemente señalizado, disponer de techado y solera impermeable, y contar con sistema de protección contra posibles incendios. Su acceso deberá estar restringido a personal autorizado.

Deberá habilitarse una zona específica para el almacenamiento de producto acabado compost y de producto fertilizante líquido.

Para el almacenamiento de residuos líquidos, o que por su naturaleza sean susceptibles de generar vertidos, se contará con cubetos o recipientes de contención o recogida de derrames accidentales apropiados con capacidad para retener como mínimo el volumen del envase de mayor tamaño o el 10% del volumen total almacenado (la mayor de ambas cantidades). Los cubetos deberán ser individuales para aquellos residuos que, por su naturaleza y/o composición, su mezcla suponga un aumento de su peligrosidad o dificultad para su correcta gestión.

### **6.2.2.3. Tratamiento de residuos**

Respecto a la duración del compostaje en cordones, este tendrá una duración no menor de 45 días, incluyendo todos los procesos empleados (desde recepción del material, volteo para aireación, maduración del cordón de compostaje, etc.) al objeto de garantizar la eliminación de patógenos y obtener un producto final de calidad como fertilizante.

Respecto al proceso F "Tratamiento de residuos verdes y residuos de maderas", cabe señalar que los residuos de obtenidos del tratamiento de los residuos identificados mediante códigos LER 15 01 03 y 17 02 01, no pueden destinarse para su utilización en la fabricación de compost y/o fertilizante, dado que, de conformidad con el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes, no son aptos para la producción de estos productos.

La parte superior de la nave de compostaje estará dotada de un sistema de pulverización para minimizar las

emisiones de olores generados durante el proceso de compostaje.

Las 3.414 toneladas anuales de fracción recuperada del microfiltrado procedente del tratamiento de las salmueras y lixiviados (D9) previstos en el proyecto no pueden destinarse a procesos de compostaje y deberán preverse su tratamiento a través de gestor autorizado para el residuo identificado con el LER 19 02 06.

Se aplicarán las mejores técnicas disponibles en relación con el control y reducción de las emisiones MTD 14 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147, la cual indica que para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que aparecen descritas en la citada MTD.

Las aguas de proceso osmotizadas procedentes del tratamiento de digestatos, junto a las procedentes de la concentración de lixiviados y los destilados del evaporador, serán almacenadas en depósito estanco específico y no podrán ser utilizadas en otros procesos de valorización o compostaje de residuos orgánicos para la obtención de productos fertilizantes.

#### **6.2.2.4 Producto final**

El material orgánico obtenido tras el proceso de tratamiento de los residuos autorizados tendrá la consideración de compost en tanto en cuanto reúna las características que se detallan en el Grupo 6 (Enmiendas orgánicas) del Anexo I del Real Decreto 999/2017, de 24 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.

Asimismo, también deberá cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2019/1009 del parlamento europeo y del consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE.

Además de estar sometido a cuantas exigencias de calidad y demás requisitos que su normativa especifique, solo podrá ser puesto en el mercado como fertilizante si previamente ha sido inscrito en el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios o, en su defecto, acreditar documentalmente otros usos y aprovechamientos.

#### **6.2.2.5 Medidas correctoras**

La construcción de la nave de compostaje y del digestor respecto al vallado perimetral se realizará de manera que permita el paso de vehículos, tanto para las labores de mantenimiento y reparación, como para los casos de emergencia. En este sentido, la nave de compostaje deberá retranquearse de manera efectiva del vallado perimetral, lo cual deberá acreditarse mediante presentación de planos "as built" y mediante informe de la entidad colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental (ECMCA).

Para la recogida de posibles fugas o derrames accidentales de líquidos, tanto de residuos como de materias primas, la instalación deberá disponer de material absorbente no inflamable en cantidad suficiente para tal fin. El absorbente así utilizado se gestionará como residuo peligroso o no peligroso, según corresponda a la naturaleza del líquido recogido.

#### **6.2.2.6 Trazabilidad**

De acuerdo con la MTD 2 apartado c (sistema de rastreo de residuos) el explotador de la instalación deberá disponer de un registro específico que permita la trazabilidad de la gestión de los residuos, consistente al menos, en:

- Para cada residuo de entrada,
  - Código LER y descripción del residuo,
  - Fecha de entrada
  - Productor
  - Cantidad

- Tipo de envase o contenedor
  - Ficha de aceptación
  - Documento de Identificación, transportista
  - En su caso, análisis realizados para su aceptación
  - Línea prevista de proceso o de almacenamiento.
- Para cada residuo de salida,
    - Código LER y descripción del residuo,
    - Fecha de salida
    - Cantidad
    - Documento de Identificación, transportista
    - Línea de proceso de origen
    - En su caso análisis realizados para determinar su destino
    - Gestor de destino y operación de gestión prevista.

Como actividad de gestión de residuos cumplimentará el documento de control y seguimiento en los traslados de residuos entre los productores y la planta de tratamiento, y entre los productores y gestores autorizados a los que se transfieran los residuos

De conformidad con la MTD 2.c) se deberá establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos, de manera que se garantice que los residuos obtenidos del proceso de tratamiento de los residuos de salmueras y lixiviados no se incorporan a los procesos de valorización de residuos para la obtención de productos fertilizantes.

#### **6.2.2.7 Destino de los residuos**

Los residuos tratados mediante operación de valorización R12XX deberán destinarse a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

Los residuos procedentes del concentrado del tratamiento de las salmueras y lixiviados estimados en 3.829 t/a deberán destinarse a gestor autorizado para la gestión del residuo identificado con el LER 19 02 06.

Los lodos que se destinen a vertedero deberán alcanzar un porcentaje inferior al 70% de humedad en el caso de lodos orgánicos y 65% en el caso de lodos inorgánicos. La tipología de vertedero de destino de los lodos se determinará mediante los criterios de admisión establecidos en el apartado 2 del Anexo del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. El resultado de estos controles se incluirá en el archivo cronológico.

#### **6.2.2.8 Archivo cronológico**

De conformidad con el artículo 64 de la Ley 7/2022, el explotador dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos.

La elaboración y mantenimiento de este archivo cronológico se realizará separadamente por las líneas de tratamiento que tiene autorizada la instalación de manera que pueda comprobarse el rendimiento de los procesos de valorización material o de los procesos de eliminación:

- Proceso A: Desenvasado. (Operación de valorización R1202).
- Proceso B: Digestión anaerobia. (Operación de valorización R0302).
- Proceso C: Tratamiento de digestatos. (Operación de valorización R1209).
- Proceso D: Proceso de compostaje (Operación de valorización R0301).
- Proceso E: Tratamiento de aguas orgánicas (Operación de eliminación D0901/D0904).
- Proceso F: Tratamiento de residuos verdes y residuos de madera (Operación de valorización R1203).

En el registro figurarán las cantidades tratadas diariamente en cada línea de tratamiento, asegurando la trazabilidad de los residuos tratados y la eficiencia del tratamiento, con el fin de obtener los balances de masas de las operaciones de gestión.

### 6.2.2.9 Obligación de información

De acuerdo con el artículo 65 de la Ley 7/2022, la memoria resumen anual incluirá la información del archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XV. En este sentido deberá figurar la información sobre la empresa o entidad de donde provienen los residuos, además de la indicación del destino de los residuos tratados, incluyendo la operación a la que se destinan, así como de los materiales valorizados y su destino. Todo ello al objeto de obtener los balances de masas de las operaciones de gestión.

### 6.2.2.10 Protección del suelo

El titular de la actividad deberá presentar el informe preliminar de suelos (IPS) de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del RD 9/2005 con carácter previo al inicio de la actividad.

Adicionalmente se incluirá un plan de prevención y control de la contaminación del subsuelo mediante piezómetros de control, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 Protección del suelo y de las aguas subterráneas.

## 6.3 AUTORIZACIÓN

La autorización definitiva para el desarrollo de la actividad (notificación de inicio) se podrá realizar de forma separada para cada uno de los procesos, aportando planos “as built” de detalle diferenciados para cada proceso. Se exigirá que la empresa cuente con medios humanos suficientes para el control de los procesos tanto de operarios como personal de laboratorio, en función de los procesos que se autoricen.

### 6.3.1 Documentación adicional a presentar

- 1.- Planos “as built” de cada una de las instalaciones y procesos asociados.
- 2.- Plan específico de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
- 3.- Descripción de medios humanos y técnicos asignados para el control analítico de los residuos y para cada uno procesos.

## 7. Medidas a adoptar en situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente.

Se llevarán a cabo todas las medidas necesarias para que quede garantizada la protección del medio ambiente y salud de las personas ante cualquier situación fuera de la normalidad en cuanto al funcionamiento de las instalaciones.

No obstante, si se produjese algún incidente en las instalaciones que conllevara su funcionamiento anómalo y de ello pudieran derivar efectos adversos para el medio ambiente o la salud de las personas, deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Centro de Coordinación de Emergencias 112 y al Ayuntamiento. También se notificará a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental a través de la dirección de correo electrónico [incidentesAAI@gva.es](mailto:incidentesAAI@gva.es) creada al efecto.

Una vez producida la situación de emergencia, la mercantil utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos sobre el medio ambiente.

En el plazo máximo de siete días tras la incidencia, la mercantil deberá remitir al Ayuntamiento y a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental un informe detallado, en el que junto a los datos de identificación, deberán figurar los siguientes:

- Causas del incidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Características de la emisión o vertido.
- Daños producidos.

- Superficie afectada.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

En relación con el posible daño ambiental ocasionado por la actividad, será de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, en cuyo ámbito de aplicación se incluyen las actividades sujetas a autorización ambiental integrada. Según la misma, la actividad deberá disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, en las modalidades previstas de seguro, aval o reserva técnica, y con las posibles exenciones derivadas de la magnitud del daño potencial o de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), bien al sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001:2004.

Asimismo, cuando se determine el cierre definitivo, se procederá al desmantelamiento y clausura de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

Por otra parte, tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación de que se trate, y comunicará al órgano competente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado inicial, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

## **8. Declaración de Impacto Ambiental.**

Se cumplirá lo establecido en la declaración de impacto ambiental de 15 de junio de 2021 dictada por el Director General de Calidad y Educación Ambiental, con la adopción, entre otros, de los siguientes condicionantes establecidos:

*“1.- Con el fin de salvaguardar los valores ambientales amparados por la figura legal de monte de utilidad pública, se realizará replanteo del proyecto sobre el terreno y se documentará. El replanteo documentado se someterá a informe favorable de la autoridad forestal competente en la gestión del Monte con carácter previo al inicio de las obras.*

*2.- El Ayuntamiento de Llutxent deberá emitir informe de disponibilidad de recursos hídricos con anterioridad a la concesión de la autorización sustantiva. (Presentado certificado de fecha 15 de septiembre de 2021 de la concesionaria del servicio municipal de suministro de agua).*

*3.- Se implantarán las medidas de prevención y autoprotección frente a la generación o recepción de riesgos forestales que al efecto determine el órgano competente en la materia.*

*4.- En la zona destinada a la trituración de residuos vegetales, los depósitos de residuos (playas de acopio) o material triturado deberán disponerse en espacios separados por vallados con lonas o elementos prefabricados de hormigón a fin de evitar dispersión de materiales.*

*5.- Los contenedores que alberguen materiales a derivar a gestor autorizado (plásticos, cartones, otros) deberán disponer de cubierta a base de lonas o similar que garanticen que en días de viento los residuos no quedarán diseminados por los alrededores de la planta.*

*6.- Cualquier lodo de depuración o cualquier material que se introduzca en el proceso de compostaje directa o indirectamente (a través de la biometanización) deberá garantizar que el producto final es apto para su utilización en la agricultura según RD 1310/1990 por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario o normativa que lo sustituya, rechazándose o eliminado del listado de residuos aquellos*



que no sean, por su composición u origen, susceptibles de garantizar estas características. En cualquier caso, deberán cumplirse las determinaciones del RD citado y Ordenes de desarrollo.

7.- a) Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental la revisión programada de los distintos elementos que contienen las sustancias a valorizar o tratar con el fin de detectar fugas, grietas o cualquier deterioro que pueda ocasionar contaminación. Cualquier evento de estas características deberá ser solventado a la mayor brevedad.

b) Las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental deberán documentarse, a efectos de acreditar la adopción y ejecución de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la comprobación de su eficacia. La documentación estará a disposición de las autoridades competentes

8.- Los residuos admitidos en la actividad serán los relacionados en el Anexo I de esta Resolución o cualquier código LER que el órgano competente en gestión de residuos considere susceptible de autorización siempre y cuando su inclusión no conlleve la modificación sustancial del proyecto evaluado y la modificación no responda a los supuestos en los que se exige la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la legislación sectorial vigente en la materia.

9.- En los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años. A estos efectos, el promotor notificará al órgano ambiental el comienzo de las obras.”

## 9. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).

En el Anexo II se recogen las MTD adoptadas por la instalación que se incluyen en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. En el desarrollo de la actividad autorizada, el titular de la instalación deberá aplicar además las siguientes medidas o proponer, y justificar, otras técnicas que garanticen al menos un nivel equivalente de protección del medio ambiente:

- Apartado 1.1 Comportamiento ambiental global.

- MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA).

Para el inicio de la ampliación de la actividad deberá tener implantado un SGA que reúna las 15 características exigidas.

- MTD2. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.

Tanto en el apartado b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos como en el c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos, se deberá aplicar lo estipulado en el apartado 6.2.3.1 de la presente autorización: Antes de la aceptación de cualquier residuo en la planta, el explotador exigirá al productor una analítica y una muestra del residuo.

- Apartado 1.2 Monitorización.

- MTD 7. Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN.

Se deberá incluir los controles establecidos en el apartado 4. Vertidos.

- Apartado 1.4. Ruido y vibraciones.

- MTD 17. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes.

Dentro del SGA requerido en la MTD1, se deberá establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones.

- Apartado 5.2. Emisiones a la atmósfera.

- *MTD 53. Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, NH3 y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.*

Se deberá justificar la técnica aplicada, teniendo en cuenta la definición de dichas técnicas recogida en el apartado 6.1 de la Decisión.

## 10. Otras condiciones.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en el Decreto 173/2000, de 5 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las condiciones que deben reunir los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis, y la Orden conjunta de 22 de febrero de 2001, de las Consellerias de Medio Ambiente y Sanidad, por la que se aprueba el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos de transferencia de masa de agua en corriente de aire con producción de aerosoles, para la prevención de la legionelosis.

La empresa y sus instalaciones se ajustarán a las condiciones indicadas en el proyecto técnico en los aspectos no fijados en esta resolución.

Se cumplirán todas las disposiciones aplicables para garantizar la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

## 11. Obligación de suministro de información.

Anualmente se deberá notificar al Registro de Emisiones Industriales, E-PRTR los datos sobre las emisiones a la atmósfera, agua, así como la transferencia de residuos fuera de la instalación, correspondientes al ejercicio anterior. Específicamente los datos que figuran en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Las instalaciones ubicadas en la Comunitat Valenciana deberán utilizar la plataforma que a los efectos tiene habilitada el Ministerio con competencias en la materia, sita en [www.prtr.es](http://www.prtr.es).

Se incluirá, asimismo, la información basada en los resultados del control de las emisiones al aire, al agua, al suelo, de ruido y de residuos, que sean aplicables a la anualidad de referencia, con especificación de la metodología de medición, su frecuencia y los procedimientos para evaluar las mediciones, así como otros datos solicitados que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización.

**Segundo.** Las instalaciones objeto de la presente resolución se encuentran incluidas en el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunitat Valenciana, quedando sometidas a las inspecciones periódicas de los programas de inspección, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 de la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

**Tercero.** Con carácter previo a la puesta en marcha de la ampliación, el titular deberá presentar la comunicación previa a la apertura de la instalación o actividad, sin perjuicio de la necesidad de obtención de las licencias de obras que resulten necesarias de conformidad con la normativa municipal.

En todo caso, el titular dispone de un plazo máximo de cinco años para presentar a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la comunicación previa a la puesta en marcha de la ampliación de la instalación o actividad, que deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Certificado emitido por técnico competente de la ejecución del proyecto, en la que se especifique que las instalaciones y la actividad se ajustan al proyecto técnico presentado y autorizado, y al resto de documentación técnica presentada.

- Una declaración responsable en la que el titular de la actividad manifestará su compromiso de respetar las condiciones de funcionamiento que hubiesen sido impuestas en la autorización ambiental integrada mientras dure el ejercicio de la actividad. Dicha declaración responsable se encuentra incluida en el apartado G del modelo de Comunicación de inicio de actividad sometida a autorización ambiental integrada.
- Informe y certificado emitidos por una Entidad Colaboradora acreditada para el control integrado de la contaminación según el Decreto 22/2015, de 13 de febrero, del Consell, por el que se regulan las funciones y el Registro de Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA) de la Comunitat Valenciana, en el que se acredite el cumplimiento del contenido de la autorización ambiental integrada y las MTDs aplicadas.
- Primer control de aguas y suelos de conformidad con lo establecido en el apartado 5. *Protección del suelo y de las aguas subterráneas*.
- Documentos indicados en el apartado 6.2.4.10 de la presente autorización: informe preliminar de suelos (IPS) y un Plan de prevención y control de la contaminación del subsuelo mediante piezómetros de control.
- Documentos indicados en el apartado 6.3.1 de la presente autorización:
  - 1.- Planos "as built" de cada una de las instalaciones y procesos asociados.
  - 2.- Plan específico de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
  - 3.- Descripción de medios humanos y técnicos asignados para el control analítico de los residuos y para cada uno procesos.
- Copia del resultado del análisis de riesgos medioambientales y la correspondiente declaración responsable sobre la obligatoriedad de establecer una garantía financiera, según la web: <http://www.agroambient.gva.es/es/responsabilitat-mediambiental>
- Certificado de impermeabilidad y estanqueidad de balsas y depósitos.
- Justificación de haber presentado la "Declaración de producción de aguas residuales", modelo MD-301.
- Justificación actualizada del cumplimiento y ejecución de todo el condicionado de la DIC de 14 de abril de 2020.
- Copia del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) implantado en la instalación.
- Justificación de las medidas adoptadas para canalizar las emisiones difusas procedentes del evaporador, de manera que puedan establecerse controles periódicos de los contaminantes emitidos, o justificación de la inviabilidad técnica o económica de su canalización.

**Cuarto.** Cada **dos** años, a contar desde la expedición del certificado emitido por Entidad Colaboradora recogido en el apartado anterior, deberá presentarse informe y certificado acreditativo de cumplimiento de la Autorización Ambiental Integrada emitido por Entidad Colaboradora acreditada para Vigilancia y Control Medioambiental de actividades. El incumplimiento de las condiciones de la autorización dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, pudiendo determinarse, en el caso de infracciones muy graves, la clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.

**Quinto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la citada Ley 6/2014, y sin perjuicio de las autorizaciones sustantivas, concesiones u otro régimen establecido por la normativa específica que sea de aplicación, el titular de la autorización ambiental integrada está obligado a cumplir lo siguiente:

- a) Todas las condiciones establecidas en la presente autorización, así como las que puedan exigirse

para continuar el ejercicio de la actividad con motivo de las actuaciones de control posteriores.

b) Las obligaciones de control periódico y suministro de información establecidas en la citada Ley y en la presente autorización, así como las previstas en la legislación sectorial ambiental aplicable.

c) Comunicar al órgano sustantivo ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se pretenda llevar a cabo.

d) Informar inmediatamente al órgano sustantivo ambiental de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, así como de las medidas adoptadas, sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

e) Comunicar la transmisión de titularidad al órgano sustantivo ambiental.

f) Prestar la debida asistencia y colaboración a quienes lleven a cabo las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

g) Informar de manera particular a los trabajadores a su servicio, y a sus representantes legales, una vez otorgada la presente autorización, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en la misma, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o seguridad, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral.

h) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en esta ley, en la normativa básica estatal y, en su caso, normativa sectorial aplicable.

**Sexto.** En todo lo no especificado en esta resolución, se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa vigente en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, acústica, impacto ambiental y accidentes graves, así como cualquier otra que pueda dictar la Administración en el desarrollo de la actividad en materia de protección ambiental.

**Séptimo.** Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de alzada ante la Secretaría Autonómica de Emergencia Climática y Transición Ecológica de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica en el plazo de un mes desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Octavo.** Notificar la presente a RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRANEO S.L. (RECITRAMED) y demás organismos que se estime pertinente.

## Anexo I. Descripción del proyecto.

La mercantil RECICLAJES Y TRATAMIENTOS DEL MEDITERRANEO S.L. (RECITRAMED) solicita la autorización ambiental integrada relativa a una planta de producción de fertilizantes mediante el tratamiento de residuos orgánicos y residuos vegetales y de madera, situada en las parcelas 78, 79, 80, 81, 82, 181, 186 y 200 del polígono 37, partida "Castell Vell", del término municipal de Llutxent (Valencia).

La instalación dispone actualmente de Licencia Ambiental para el tratamiento de lodos orgánicos y residuos vegetales con una capacidad anual de 10.000 t y 33,3 t/día. También dispone de Declaración de Interés Comunitario. La ampliación consiste en eliminar el actual edificio de oficinas y dotar a la instalación de una nave abierta de 4.000 m<sup>2</sup> de superficie, un digestor para el tratamiento de residuos orgánicos y producción de biogás, un evaporador para tratamiento de líquidos y más instalaciones anexas y auxiliares.

Con la nueva planta de producción de fertilizantes se tratarán anualmente 129.400 toneladas de residuos, ocupando una superficie catastral total de 25.782,33 m<sup>2</sup> y una superficie ocupada por la actividad de 11.591,18 m<sup>2</sup>, que comprende dos zonas de tratamiento de residuos:

- Zona 1, de 9.230,93 m<sup>2</sup> y ubicada en las parcelas 79, 181, 186 y 200 y destinada a la recepción y tratamiento de unas **85.400 t de residuos orgánicos**: 40.900 t de residuos orgánicos fácilmente biodegradables, 14.500 t de residuos orgánicos no fácilmente biodegradables, 20.000 t de lixiviados y 10.000 t de salmueras.
- Zona 2, de 2.360,25 m<sup>2</sup> y ubicada en parte de la parcela 80, destinada a la trituración y acopio de unas **44.000 t de residuos vegetales y residuos de madera**.

Los procesos que se realizan son los siguientes:

- En la **Zona 1**, destinada a la **recepción y tratamiento de residuos orgánicos**, se realizan:
  - **Valorización de residuos**
    - a) Desenvasado (Operación de valorización R12)
    - b) Digestión anaerobia (Operación de valorización R3): Tratamiento de residuos orgánicos
      - Digestato sólido: hacia compostaje
      - Digestato líquido: hacia línea de ultrafiltración y ósmosis mediante membranas.
    - c) Tratamiento de aguas orgánicas y digestatos (Operación de valorización R12):
      - Línea tratamiento digestatos líquidos mediante membranas, en la cual se obtiene,
        - Fracción sólida: hacia compostaje.
        - Concentrado orgánico + adición de NPK: Producto final
        - Agua osmotizada, apta para riego, vertido y/o utilización directa.
      - Línea tratamiento aguas orgánicas (lixiviados y salmueras) mediante evaporación forzada y sistema de membranas, en la cual se obtiene,
        - Fracción sólida: hacia compostaje
        - Concentrado orgánico: residuo del proceso
        - Aguas osmotizada, apta para riego, vertido y/o utilización directa.
    - d) Compostaje (Operación de valorización R3): Tratamiento aerobio. Se destinarán a compostaje la fracción sólida de los digestatos (2.411 t/año y 21.500 t/año de residuos orgánicos no fácilmente biodegradables), así como restos de poda y residuos de madera triturados, a modo de estructurante cuyo resultado es un compost utilizable en agricultura y jardinería.
  - **Eliminación de residuos**
    - e) Tratamiento de aguas orgánicas (Operación de eliminación D9): Los lixiviados y salmueras son sometidos a procesos de cribado, microfiltrado, tratamiento en membranas y evaporación forzada.
- En la **Zona 2**, destinada a la **trituración y acopio de residuos verdes y de madera**.
  - f) Tratamiento de residuos verdes y residuos de madera (Operación de valorización R12). Los residuos verdes serán sometidos a dos procesos con el fin de su preparación para ser utilizados posteriormente en su mezcla con los lodos orgánicos con el fin de estructurar la mezcla y

- reducir su humedad, como paso previo a su estabilización:
- trituration de los residuos a un tamaño entre 0-100 mm,
  - su clasificación mediante un trómel dotado de una malla de 40 mm de paso.

Se estima un consumo anual de 175 m<sup>3</sup> de agua de abastecimiento procedente de la red municipal. En el punto de suministro se procederá a la carga del agua y su transporte hasta un depósito de 15 m<sup>3</sup> ubicado en la zona de tratamiento de residuos orgánicos. Donde no se requiera agua potable, se hará uso de agua industrial o de proceso, que procederá del tanque de agua permeada del proceso de depuración.

Se estima una producción de 65 m<sup>3</sup> de aguas sanitarias, que se tratarán en el digestor de la instalación.

Respecto de las aguas residuales industriales, las aguas de lixiviados son aguas contaminadas y recogidas en las distintas zonas de proceso. Estas aguas serán conducidas mediante un sistema de arquetas de registros e imbornales, hasta una red general de aguas de drenajes y lavados, que conducirá el agua hasta un tanque, de 50 m<sup>3</sup> de volumen, desde el cual se bombeará el agua hasta la arqueta de recepción de lixiviados, integrándose las aguas al proceso. En el caso de producirse una gran precipitación, llenándose el depósito rápidamente, el excedente será redireccionado hacia el tanque de tormenta.

La instalación contará con un tratamiento de ultrafiltración y ósmosis por membranas, una para el tratamiento de los digestatos líquidos procedentes del digestor y otra para el tratamiento de lixiviados. El agua osmotizada obtenida, llamada "permeado", se almacenará en un depósito específico de 450 m<sup>3</sup> de capacidad. Se estima que se producirán 45.522,25 t/año de aguas osmotizadas o permeados. Estas aguas serán susceptibles de ser utilizadas como aguas para riego, vertido a Dominio Público Hidráulico o utilizadas como aguas de baldeo y limpieza.

En la instalación se producirá un consumo de aguas osmotizadas o permeados de 16.334 m<sup>3</sup>/año: 15.760 m<sup>3</sup>/año de aguas de proceso, 478 m<sup>3</sup>/año de riego, baldeo y limpieza y 96 m<sup>3</sup>/año de abastecimiento depósito zona de tratamiento residuos vegetales. Los 26.188,25 m<sup>3</sup>/año de excedente de agua producida será utilizada para riego de cultivos o vertida a DPH, previa analítica.

Se dispondrá de una balsa de almacenamiento de lixiviados de 147 m<sup>3</sup> para la zona de trituración y acopio de residuos verdes y residuos de madera.

Las aguas pluviales de cubiertas (aguas limpias) se recogen mediante canaletas longitudinales y bajan hasta tres arquetas de registro conectadas a una red enterrada para aguas limpias, y serán vertidas hacia terrenos circundantes propiedad del titular, respetando el drenaje de la zona. Las aguas pluviales contaminadas o de contacto serán tratadas como aguas de lixiviados, contando con un tanque enterrado de 450 m<sup>3</sup>, ubicado bajo los contenedores de la zona este y que contará con un grupo de bombeo sumergible similar a los instalados en otras zonas de la planta.

Se estima una producción de 2,066 toneladas/año de residuos peligrosos y de 7.245 toneladas/año de residuos no peligrosos, que se almacenarán temporalmente de manera adecuada hasta su entrega a gestor autorizado.

## ANEXO II. Cuadro resumen de cumplimiento de las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) aplicables a la actividad

Referencia: *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

<b>SECCIÓN 1. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD APLICABLES A LA ACTIVIDAD</b>			
<b>1.1. Comportamiento ambiental global</b>			
<b>MTD 1</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	<p>I. Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.</p> <p>II. Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.</p> <p>III. Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.</p> <p>IV. Aplicación de procedimientos prestando especial atención a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la organización y la asignación de responsabilidades;</li> <li>b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales;</li> <li>c) la comunicación;</li> <li>d) la implicación de los trabajadores;</li> <li>e) la documentación;</li> <li>f) el control eficaz de los procesos;</li> <li>g) los programas de mantenimiento;</li> <li>h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias;</li> <li>i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.</li> </ul> <p>V. Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la monitorización y la medición (véase también el Informe de Referencia del JRC sobre la monitorización de las emisiones a la atmósfera y al agua procedentes de instalaciones DEI-ROM);</li> <li>b) las medidas correctoras y preventivas;</li> <li>c) el mantenimiento de registros;</li> <li>d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.</li> </ul> <p>VI. Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.</p> <p>VII. Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.</p> <p>VIII. Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.</p> <p>IX. Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.</p> <p>X. Gestión de los flujos de residuos (véase la MTD 2)</p> <p>XI. Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase la MTD 3).</p> <p>XII. Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la</p>	<p>El ámbito de aplicación (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del SGA (por ejemplo, si está normalizado o no) dependerán, por regla general, de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de los diversos efectos que pueda tener sobre el medio ambiente (determinados también por el tipo y cantidad de residuos procesados).</p>	<p>SI*</p>

	<p>sección 6.5).</p> <p>XIII. Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5).</p> <p>XIV. Plan de gestión de olores (véase la MTD 12).</p> <p>XV. Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase la MTD 17).</p>		
	<p>- Se implantará un sistema de gestión ambiental respetando las prescripciones recogidas en la MTD, especialmente en lo que se refiere al compromiso del personal directivo y propietario de la instalación, establecimiento de una política ambiental adecuada, adecuación de las inversiones y explotación de la instalación, a la consecución de los objetivos y metas necesarios y al establecimiento de procedimientos para la explotación, documentación y seguimiento de la instalación por parte de todo el personal implicado.</p> <p>- La instalación tiene establecido un programa de vigilancia ambiental que tiene como objetivos fundamentalmente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar la correcta ejecución del proyecto de explotación y el cumplimiento de las medidas correctoras previstas, así como de los estándares de calidad de los materiales empleados.</li> <li>• Comprobación de que los impactos producidos por la puesta en funcionamiento de la actuación son los previstos, tanto en magnitud como en elemento afectado.</li> <li>• Detectar si se producen impactos no previstos en el estudio y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso de que sea necesario.</li> <li>• Seguimiento de la evolución de las superficies restauradas, comprobación de la eficacia de las medidas adoptadas y determinación, en caso negativo, de las causas que han provocado su fracaso y establecimiento de las medidas a adoptar.</li> <li>• Constituir una fuente de datos importante, ya que, de acuerdo a los resultados obtenidos, se puede modificar o actualizar los postulados previos de identificación de impactos, para mejorar el contenido de futuros estudios, puesto que permite evaluar las valoraciones realizadas, mejorándolas en los aspectos que se consideren convenientes.</li> </ul> <p>- Es intención de la mercantil explotadora de la instalación la continua vigilancia de la misma y detección de la posibilidad de implantación de tecnologías más limpias.</p> <p>- Se han establecido y tenido en cuenta, en todo el diseño e implantación futura de la instalación de los posibles impactos ambientales y medidas correctoras asociados al cierre y posterior desmantelamiento de la misma.</p> <p>- Se han establecido los diferentes flujos de residuos, teniendo en cuenta los criterios y procedimientos de admisión para cada uno de ellos, diferenciando los procesos a los que se destinarán en función de su naturaleza (residuos viables para la elaboración y fabricación de fertilizantes, residuos sólidos destinados a fermentación aerobia (compostaje), residuos líquidos con alta carga salina (salmueras), residuos líquidos orgánicos, etc...)</p> <p>- Se han identificado y cuantificado los diferentes flujos de aguas y gases residuales, estableciendo las medidas correctoras necesarias, tenidas en cuenta asimismo en el diseño de la instalación, para evitar afecciones al medio ambiente.</p> <p>- Se han identificado y cuantificado los residuos producidos en el proceso y las labores auxiliares de explotación y mantenimiento de la instalación, estableciendo los procedimientos para su correcta gestión según la legislación vigente.</p> <p>- Se ha redactado un plan de autoprotección y gestión de accidentes de la instalación, comprobando las medidas que sería necesario adoptar para evitar las consecuencias de los accidentes en los que pudieran intervenir sustancias peligrosas, conforme a la normativa vigente.</p> <p>- La instalación cuenta con un plan de gestión de olores, basado en la realización de autocontroles mediante la elaboración de olfatometrías dinámicas semestrales para comprobar la producción y emisión de olores procedentes de la instalación, en el correcto desarrollo de las labores que más previsiblemente pueden producir olores (especialmente el proceso de compostaje en el que se comprobará que las condiciones en las que se lleve a cabo sean perfectamente aerobias) y en la utilización de un agente desodorizante para neutralizar el olor.</p> <p>- La instalación cuenta con un plan de autocontrol de las emisiones de ruido y vibraciones, basado en la realización de auditorías periódicas, conforme a la legislación vigente, y en la comprobación inicial del nivel de emisión acústica provocado por la misma.</p>		
<b>MTD 2</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implanta ción (SI/NO)</b>



<p>a. Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.</p>	<p>Con esos procedimientos se pretende garantizar la adecuación técnica (y legal) de las operaciones de tratamiento de un tipo concreto de residuos antes de su llegada a la instalación. Incluyen procedimientos para recopilar información sobre los residuos entrantes y pueden llevar aparejadas la recogida de muestras y la caracterización de los residuos para conocer suficientemente su composición. Los procedimientos de pre-aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>	<p>SI</p>
<p><i>Se ha establecido un sistema de caracterización de aquellos residuos que, por su especial naturaleza, no sean de recepción directa en esta instalación, para lo que se contará con un laboratorio propio en la propia instalación, para llevar a cabo dicha caracterización, teniendo especial atención a si dichos residuos son de naturaleza peligrosa o presentan características que los hagan no susceptibles de ser admitidos, especialmente teniendo en cuenta el objetivo perseguido que es la formulación y fabricación de fertilizantes a partir de residuos.</i></p>		
<p>b. Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos</p>	<p>Los procedimientos de aceptación tienen por objeto confirmar las características de los residuos, identificadas en la fase de pre-aceptación. Esos procedimientos determinan los elementos que se deben verificar en el momento de la llegada de los residuos a la instalación, así como los criterios de aceptación y rechazo. Pueden incluir la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos. Los procedimientos de aceptación de residuos se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>	<p>SI*</p>
<p><i>Los residuos serán pesados en la báscula presente en la instalación y se realizará una primera inspección visual de la carga con el fin de comprobar que se cumplen los parámetros de admisión de los mismos y que encajan en alguno de los códigos LER autorizados para su tratamiento en la instalación. La persona encargada de esta tarea decidirá la idoneidad de la recepción o bien su rechazo en función de la naturaleza del residuo e indicará los lugares previstos para su descarga, procediendo a indicar la instalación a la que serán destinados (planta de tratamiento de residuos orgánicos mediante digestión anaerobia, compostaje o trituración de residuos de madera y residuos vegetales).</i></p>		
<p>c. Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos</p>	<p>El sistema de rastreo de residuos y el inventario tienen por objeto determinar la localización y la cantidad de residuos en la instalación. Reúne toda la información generada durante los procedimientos de pre-aceptación (por ejemplo, fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo, información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo, resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, ruta de tratamiento prevista, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento, incluyendo todos los peligros identificados), aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento. El sistema de rastreo de residuos se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.</p>	<p>SI*</p>

*Una vez aceptada la descarga y recepción de los residuos en la instalación se procederá a su pesado en la báscula colocada al efecto, generándose la siguiente documentación:*

- *Registro de cantidades*
- *Características de los residuos*
- *Origen*
- *Fecha de entrada*
- *Productor*
- *Matrícula*

*La secuencia de la operación de admisión y control será la siguiente:*

*Una vez que el vehículo llega a la instalación se comprueba que la carga que transporta es susceptible de ser depositada en esta instalación determinando si dichos residuos pueden ser clasificados como residuos no peligrosos, concretamente residuos de madera y residuos verdes y residuos orgánicos, según los criterios de admisión establecidos en vigente Ley 22/2011 de 27 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

*Una vez que se ha comprobado que los residuos pueden ser depositados en esta instalación se le indica al transportista el camino hasta la playa o sistema de descarga correspondiente (biometanización, evaporación, compostaje o tratamiento de residuos verdes), donde se descargará la carga que transporta.*

d. Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.	Esta técnica consiste en el establecimiento y la aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida que garantice que el material obtenido del tratamiento de residuos responde a las expectativas, recurriendo, por ejemplo, a las normas EN existentes. Ese sistema de gestión permite también monitorizar y optimizar la ejecución del tratamiento de residuos, para lo cual puede llevarse a cabo un análisis del flujo de materiales de los componentes relevantes a lo largo del tratamiento. El recurso a un análisis del flujo de materiales se basa en el riesgo y tiene en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	SI
--	---	----

*Análisis para comprobar si el material de salida puede ser clasificado como fertilizante (R.D. 999/2017 sobre fertilizantes) o, por el contrario, debe ser considerado residuo y gestionado como tal. Por otro lado, se monitorizará el agua obtenida en el proceso con el fin de determinar su susceptibilidad de ser utilizada como agua de riego o ser vertida a cauce público.*

e. Garantizar la separación de residuos	Los residuos se mantienen separados en función de sus propiedades para facilitar su almacenamiento y tratamiento y hacerlo más seguro desde el punto de vista del medio ambiente. La separación de residuos se basa en su separación física y en procedimientos que identifican el momento y el lugar de su almacenamiento.	SI
---	---	----

*Almacenamiento por tipología de materiales y por proceso. Se han establecido sistemas de almacenamiento diferenciados por tipología de residuos (residuos líquidos, salmueras, residuos sólidos orgánicos, residuos vegetales, etc.)*

f. Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos	La compatibilidad se garantiza por medio de una serie de medidas de verificación y de pruebas dirigidas a detectar cualquier reacción química indeseada y/o potencialmente peligrosa entre los residuos (por ejemplo, formación de gases, polimerización, reacción exotérmica, descomposición, cristalización, precipitación, etc.) durante la mezcla, combinación u otras operaciones de tratamiento de residuos. Las pruebas de compatibilidad se basan en el riesgo y tienen en cuenta, por ejemplo, las propiedades peligrosas de los residuos, los riesgos que estos plantean en términos de seguridad del proceso, seguridad laboral e impacto ambiental, así como la información facilitada por el poseedor o poseedores anteriores de los residuos.	SI
---	---	----

*Por la tipología de materiales a recepcionar en la instalación y por los procesos propios de la misma se garantizará en todo caso la compatibilidad de los residuos antes de su mezclado, no siendo previsible la aparición de riesgos o efectos nocivos o indeseados por la mezcla de materiales al tratarse, en todo caso, de residuos no peligrosos y de igual naturaleza (orgánicos)*

<p>g. Clasificación de los residuos sólidos entrantes</p>	<p>Con la clasificación de los residuos sólidos entrantes (las técnicas de clasificación se describen en la sección 6.4.1) se pretende evitar que se introduzcan materiales no deseados en el proceso o procesos posteriores de tratamiento de residuos. Esta técnica puede consistir, por ejemplo, en lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— separación manual por inspección visual,</li> <li>— separación de los metales férreos, los metales no férreos o multimetálica,</li> <li>— separación óptica, por ejemplo, mediante espectroscopia de infrarrojo cercano o sistemas de rayos X,</li> <li>— separación por densidad, por ejemplo, clasificación por aire, tanques de flotación-decantación, mesas vibratorias, etc.,</li> <li>— separación granulométrica mediante tamizado/cribado.</li> </ul>	<p>SI</p>				
<p><i>Procedimientos de admisión consistentes en inspección visual de la carga y segregación por naturaleza de los materiales y proceso al que van destinados.</i></p>						
<p><b>MTD 3</b></p>	<p><b>Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</b></p> <p>i) información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos, en particular:</p> <p>a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones,</p> <p>b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;</p> <p>ii) información sobre las características de los flujos de aguas residuales, por ejemplo:</p> <p>a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad,</p> <p>b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios),</p> <p>c) datos de bioeliminabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52);</p> <p>iii) información sobre las características de los flujos de gases residuales, por ejemplo:</p> <p>a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura,</p> <p>b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.),</p> <p>c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad;</p> <p>d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="1007 689 1294 801">Aplicabilidad</th> <th data-bbox="1007 801 1294 1736">Implantación (SI/NO)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="1007 801 1294 1736"> <p>El ámbito de aplicación (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del inventario dependerán, por regla general, de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de los diversos efectos que pueda tener sobre el medio ambiente (determinados también por el tipo y cantidad de residuos procesados).</p> </td> <td data-bbox="1007 801 1294 1736"> <p>SI</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Aplicabilidad	Implantación (SI/NO)	<p>El ámbito de aplicación (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del inventario dependerán, por regla general, de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de los diversos efectos que pueda tener sobre el medio ambiente (determinados también por el tipo y cantidad de residuos procesados).</p>	<p>SI</p>
Aplicabilidad	Implantación (SI/NO)					
<p>El ámbito de aplicación (por ejemplo, el grado de detalle) y las características del inventario dependerán, por regla general, de las características, dimensiones y nivel de complejidad de la instalación, así como de los diversos efectos que pueda tener sobre el medio ambiente (determinados también por el tipo y cantidad de residuos procesados).</p>	<p>SI</p>					
<p><i>Se llevarán los registros necesarios conforme a lo recogido en la normativa de gestión de residuos, contaminación atmosférica y aguas.</i></p>						
<p><i>Las técnicas de tratamiento de las aguas residuales producidas en el proceso y de los gases residuales asimismo producidos han sido establecidas y serán contempladas en la explotación de la instalación.</i></p>						
<p><b>MTD 4</b></p>	<p><b>Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</b></p>					

Técnica	Descripción	Aplicabilidad	Implanta ción (SI/NO)
a. Optimización del lugar de almacenamiento	<p>Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— almacenar los residuos lo más lejos posible, desde un punto de vista técnico y económico, de receptores sensibles, cursos de agua, etc.,</li> <li>— establecer el lugar de almacenamiento de tal manera que se supriman o minimicen las manipulaciones innecesarias de los residuos dentro de la instalación (por ejemplo, cuando se manipulan los mismos residuos varias veces o si las distancias de transporte en el emplazamiento son innecesariamente largas).</li> </ul>	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas.	SI
<p><i>La ubicación de la instalación se encuentra alejada de cursos de agua y receptores sensibles. Las condiciones de almacenamiento de todos los productos (incluidos residuos y productos químicos) se encuentran recogidas en el proyecto aportado y se basan en la segregación y almacenamiento por tipología de material. Asimismo, la instalación está diseñada para que no se produzcan transportes innecesarios de los residuos por el interior de la instalación, circunscribiéndose a su ámbito de tratamiento, como puede ser los residuos destinados a compostaje se almacenarán bajo la nave de compostaje y los destinados a procesos de biometanización en depósitos y tanques ubicados junto al digestor/evaporador/sistemas de membranas.</i></p>			
b. Adecuación de la capacidad de almacenamiento	<p>Se toman medidas para evitar la acumulación de residuos, en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la capacidad máxima de almacenamiento de residuos ha quedado claramente establecida, teniendo en cuenta las características de los residuos (por ejemplo, en relación con el riesgo de incendios) y la capacidad de tratamiento, y no se excede,</li> <li>— la cantidad de residuos almacenados se compara regularmente con la capacidad máxima de almacenamiento admitida,</li> <li>— el tiempo de permanencia máximo de los residuos ha quedado claramente establecido.</li> </ul>	Aplicable con carácter general	SI
c. Seguridad de las operaciones de almacenamiento	<p>Esto puede hacerse utilizando medidas como las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la maquinaria utilizada para la carga, la descarga y el almacenamiento de los residuos está claramente documentada y etiquetada,</li> <li>— los residuos que se sabe son sensibles al calor, la luz, el aire, el agua, etc. están protegidos contra estas condiciones ambientales,</li> <li>— los bidones y contenedores son aptos para su finalidad y están almacenados de una forma segura.</li> </ul>		
d. Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados	<p>Si procede, se ha establecido una zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados.</p>		

*En el propio diseño de la instalación se ha tenido en cuenta la adaptación de los sistemas de almacenamiento, tanto de recepción como intermedios y finales a las cantidades de materias a almacenar y tratar en la misma. Se ha tenido en cuenta asimismo que aquellos residuos que puedan resultar afectados por las condiciones meteorológicas se almacenen en condiciones adecuadas (como, por ejemplo, los fertilizantes comerciales a utilizar en la formulación de fertilizantes líquidos o el almacenamiento de productos destinados a compostaje bajo una nave cubierta)*

*Se ha previsto el almacenamiento y manipulación de sustancias peligrosas en una zona cubierta y separada del resto con el fin de evitar la contaminación cruzada y la producción de efectos indeseados por mezcla de materiales de diferente naturaleza.*

<b>MTD 5</b>	<p><b>Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado.</b></p> <p>Descripción:</p> <p>Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente,</li> <li>— la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después,</li> <li>— se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos,</li> <li>— se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.</li> </ul>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
		SI

*Toda la manipulación de los residuos será llevada a cabo por personal competente en la materia y todos los traslados estarán perfectamente documentados, en cumplimiento de lo recogido en el R.D. 553/2020.*

*Las condiciones de traslado de los residuos en el interior de las instalaciones han sido tenidas en cuenta en el diseño de la instalación. No obstante, no se prevén traslados de residuos en el interior de la instalación, ya que todos los residuos serán almacenados en depósitos y sistemas diferenciados por tipología y naturaleza de los materiales, los cuales se ubicarán junto a la maquinaria correspondiente para su tratamiento.*

## 1.2. Monitorización

<b>MTD 6</b>	<p><b>En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).</b></p>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
		SI

*Se monitorizarán en continuo las aguas pluviales para asegurar que no hay contaminación.*

*Las aguas residuales se analizarán de manera quincenal y mensual.*

<b>MTD 7</b>	<p><b>Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</b></p>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
		SI*

*Se llevará a cabo un muestreo de las emisiones a las aguas superficiales y subterráneas siguiendo para ello lo recogido en las normas UNE-EN ISO 5667-1:2007, correspondiente a Calidad del agua. Muestreo. Parte 1: Guía para el diseño de los programas de muestreo y técnicas de muestreo. (ISO 5667-1:2006), y los controles establecidos en el apartado 4. vertidos.*

<b>MTD 8</b>	<p><b>Monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.</b></p>	
--------------	---	--

Sustancia/parámetro	Norma(s)	Proceso de tratamiento de residuos	Frecuencia mínima de monitorización(1)	Monitorización asociada a	Implantación (SI/NO)
Retardantes de llama bromados (2)	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos Una vez al año	Una vez al año	MTD 25	NO APLICA
CFC	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC	Una vez cada seis meses	MTD 29	NO APLICA
PCB similares a las dioxinas	EN 1948-1, -2, y -4(3)	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos(2)	Una vez al año	MTD 25	NO APLICA
		Descontaminación de los aparatos que contienen PCB	Una vez cada tres meses	MTD 51	NO APLICA
Partículas	EN 13284-1	Tratamiento mecánico de residuos	Una vez cada seis meses	MTD 25	SI
		Tratamiento mecánico Tratamiento mecánico-biológico de residuos		MTD 34	NO APLICA
		Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos		MTD 41	NO APLICA
		Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado		MTD 49	NO APLICA
		Lavado con agua de suelo contaminado excavado		MTD 50	NO APLICA
HCl	EN 1911	Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado(2)	Una vez cada seis meses	MTD 49	NO APLICA

		Tratamiento de residuos líquidos de base acuosa(2)		MTD 53	NO APLICA
HF	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado(2)	Una vez cada seis meses	MTD 49	NO APLICA
Hg	EN 13211	Tratamiento de RAEE que contienen mercurio	Una vez cada tres meses	MTD 32	NO APLICA
H2S	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento biológico de residuos(4)	Una vez cada seis meses	MTD 34	SI
Metales y metaloides, excepto el mercurio (por ejemplo, As, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V)(2)	EN 14385	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos	Una vez al año	MTD 25	NO APLICA
NH3	Ninguna norma EN disponible	Tratamiento biológico de residuos(4)	Una vez cada seis meses	MTD 34	SI
		Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos(2)	Una vez cada seis meses	MTD 41	SI
		Tratamiento de residuos líquidos de base acuosa(2)	Una vez cada seis meses	MTD 53	SI
Concentración de olor	EN 13725	Tratamiento biológico de residuos(5)	Una vez cada seis meses	MTD 34	SI
PCDD/PCDF(2)	EN 1948-1, -2, y -3(3)	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos	Una vez al año	MTD 25	NO APLICA
COVT	EN 12619	Tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos	Una vez cada seis meses	MTD 25	NO APLICA
		Tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC		MTD 29	NO APLICA

			Tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico(2)	Una vez cada tres meses	MTD 31	NO APLICA
			Tratamiento mecánico-biológico de residuos		MTD 34	NO APLICA
			Tratamiento físico-químico de residuos sólidos o pastosos(2)		MTD 41	SI
			Re-refinado de aceites usados	Una vez cada tres meses	MTD 44	NO APLICA
			Tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico		MTD 45	NO APLICA
			Regeneración de disolventes usados		MTD 47	NO APLICA
			Tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado		MTD 49	NO APLICA
			Lavado con agua de suelo contaminado excavado		MTD 50	NO APLICA
			Tratamiento de residuos líquidos de base acuosa(2)		MTD 53	SI
			Descontaminación de aparatos que contienen PCB(6)		MTD 51	NO APLICA

(1) Las frecuencias de monitorización pueden reducirse si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.

(2) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 3, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de gases residuales se ha considerado relevante.

(3) El muestreo también se puede realizar con arreglo a la norma CEN/TS 1948/5 en lugar de conforme a la norma EN 1948-1.

(4) Como alternativa, puede monitorizarse la concentración de olor.

(5) Como alternativa a la monitorización de la concentración de olor pueden monitorizarse el NH3 y el H2S.

(6) La monitorización solo es aplicable cuando se utilizan disolventes para limpiar los aparatos contaminados

Se llevarán a cabo los controles y mediciones de los parámetros anteriormente indicados con las frecuencias que se establezcan por el órgano medioambiental competente. Controles llevados a cabo por Empresa Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental (ECMCA), respetando los procedimientos recogidos en las normas EN, ISO o UNE correspondientes.



<b>MTD 9</b>	<b>La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	Medición	Métodos de aspiración, imágenes ópticas del gas, flujo de ocultación solar o absorción diferencial. Véanse las descripciones en la sección 6.2.	NO APLICA
	Factores de emisión	Cálculo de las emisiones basado en factores de emisión validados periódicamente por medio de mediciones (por ejemplo, una vez cada dos años).	NO APLICA
	Balance de masas	Cálculo de las emisiones difusas mediante un balance de masas, teniendo en cuenta la entrada de disolventes, las emisiones canalizadas a la atmósfera, las emisiones al agua, el disolvente presente en la salida del proceso y los residuos del proceso (por ejemplo, de destilación).	NO APLICA
<b>MTD 10</b>	<b>Monitorizar periódicamente las emisiones de olores.</b> Descripción: Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: —normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), — cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
		Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	SI
<i>Mediante olfatometría dinámica realizada por ECMCA cada seis meses.</i>			
<b>MTD 11</b>	<b>Monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año.</b> Descripción: La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		<b>Implantación (SI/NO)</b>
			Sí
<i>Preparación de memorias anuales referentes a la gestión y producción de residuos en cumplimiento de la normativa en materia de residuos.</i> <i>Se llevarán registros de producción de aguas residuales en los que se indicará el destino escogido para las mismas, especialmente en lo que se refiere a aguas destinadas a riego y aguas reutilizadas en la propia instalación.</i> <i>La monitorización de la energía se llevará a cabo mediante el registro de las cantidades de biogás producido, cantidades utilizadas en la propia instalación y cantidades incineradas en la antorcha. Asimismo, se controlará el consumo de energía eléctrica captada de la red y consumida en la instalación mediante las correspondientes facturas.</i>			
<b>1.3. Emisiones a la atmósfera</b>			
	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>

<p><b>MTD 12</b></p>	<p><b>sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— un protocolo que contenga actuaciones y plazos,</li> <li>— un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10,</li> <li>— un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias,</li> <li>— un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.</li> </ul>	<p>Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.</p>	<p>SI</p>
<p><i>No se prevén molestias debidas al olor para receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias, siendo como es que la instalación lleva en funcionamiento, con un procedimiento similar al ahora solicitado durante más de 20 años.</i></p>			
<p><i>No obstante, se han establecido medidas correctoras para evitar la producción de olores y se realizarán una monitorización de los olores mediante olfatometría dinámica cada seis meses, el control de que los procesos que más previsiblemente pueden producir olores (tales como la fermentación aerobia por compostaje) se lleven a cabo en condiciones perfectamente aerobias y la utilización de un producto desodorizante para neutralizar el olor.</i></p>			
<p><b>MTD 13</b></p>	<p><b>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación.</b></p>		
<p><b>Técnica</b></p>	<p><b>Descripción</b></p>	<p><b>Aplicabilidad</b></p>	<p><b>Implantación (SI/NO)</b></p>
<p>a. Reducir al mínimo los tiempos de permanencia</p>	<p>Reducción al mínimo del tiempo de permanencia de los residuos (potencialmente) olorosos en los sistemas de almacenamiento o manipulación (por ejemplo, tuberías, depósitos, contenedores), en particular en condiciones anaerobias. Cuando procede, se adoptan disposiciones adecuadas para la aceptación de picos estacionales del volumen de residuos.</p>	<p>Aplicable únicamente a los sistemas abiertos.</p>	<p>SI</p>
<p><i>Las condiciones de proceso, utilizándose en todo caso sistemas cerrados y estancos en el proceso de digestión anaerobia y la permanencia del material el tiempo justo para su correcto tratamiento, hacen que no sea previsible la producción de olores procedentes de este proceso. Asimismo, el proceso de compostaje se llevará a cabo en condiciones perfectamente aerobias por lo que no es previsible la producción de olor alguno. No se prevén picos estacionales al no tratarse de una instalación de tratamiento de residuos urbanos, sino de residuos procedentes de la industria.</i></p>			
<p>b. Aplicación de un tratamiento químico</p>	<p>Utilización de sustancias químicas para impedir o reducir la formación de compuestos olorosos (por ejemplo, para oxidar o precipitar el sulfuro de hidrógeno).</p>	<p>Esta técnica no es aplicable si puede comprometer la calidad deseada de la salida.</p>	<p>SI</p>
<p><i>Se utilizará un producto químico en aerosol, distribuido a través de los propios sistemas de humectación del material destinado a compostaje, el cual fijará el olor y lo precipitará, impidiendo de esta forma su emisión.</i></p>			
<p>c. Optimización del tratamiento aerobio</p>	<p>El tratamiento aerobio de residuos líquidos de base acuosa puede incluir lo siguiente: — utilización de oxígeno puro, — eliminación de la espuma de los depósitos, — mantenimiento frecuente del sistema de aireación. Para el tratamiento aerobio de residuos distintos de los residuos líquidos de base acuosa véase la MTD 36.</p>	<p>Aplicable con carácter general.</p>	<p>NO APLICA</p>
<p><i>No se tratarán en esta instalación líquidos con base acuosa mediante tratamiento aerobio</i></p>			
<p><b>Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</b></p>			

La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.			
Técnica	Descripción	Aplicabilidad	Implantación (SI/NO)
a. Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — configuración adecuada del trazado de las tuberías (por ejemplo, minimizar la longitud del recorrido de las tuberías, reducir el número de bridas y válvulas, utilizar piezas y tubos soldados), — utilización preferente de traslados por gravedad antes que por bombas, — limitación de la altura de caída de los materiales, — limitación de la velocidad del tráfico, — utilización de barreras cortaviento.	Aplicable con carácter general	SI
<i>Se han tenido en cuenta en el diseño de la instalación las medidas y técnicas necesarias para minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa, quedando únicamente como fuente de emisión difusa, el proceso de compostaje.</i>			
b. Selección y uso de equipos de alta integridad	Esto puede lograrse con medidas como las siguientes: — válvulas con prensaestopas dobles u otro equipo igual de eficaz, — juntas de alta integridad (tales como las espirometálicas y las juntas de anillo) para aplicaciones críticas, — bombas, compresores o agitadores provistos de sellos mecánicos en lugar de prensaestopas, — bombas, compresores o agitadores de accionamiento magnético, — orificios de salida para mangueras de acceso, tenazas perforadoras y brocas adecuados, por ejemplo, para la desgasificación de RAEE que contengan VFC y/o VHC.	Su aplicabilidad puede verse limitada en las instalaciones existentes debido a condicionamientos de funcionamiento.	SI
<i>Se han seleccionado válvulas con sellos dobles de empaque o equipos de igual eficiencia y las bombas, compresores y agitadores estarán provistos de juntas mecánicas y serán accionados magnéticamente, todos ellos equipos de alta integridad.</i>			
c. Prevención de la corrosión	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — selección adecuada de los materiales de construcción, — revestimiento de la maquinaria y pintura de las tuberías con inhibidores de corrosión.	Aplicable con carácter general	SI
<i>En el diseño de la instalación se ha tenido en cuenta la selección de los materiales apropiados, por ejemplo, juntas y válvulas, para cada equipo para evitar emisiones por fugas.</i>			
d. Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — almacenamiento, tratamiento y manipulación de residuos y materiales que puedan generar emisiones difusas en edificios y/o en equipos cubiertos (por ejemplo, cintas transportadoras), — mantenimiento de la maquinaria o los edificios cerrados a una presión adecuada, — recogida y conducción de las emisiones hacia un sistema de reducción adecuado (véase la sección 6.1) a través de un sistema de extracción y/o de sistemas de aspiración de aire próximos a las fuentes de emisión.	La utilización de maquinaria o edificios cerrados puede verse limitada por consideraciones de seguridad, como el riesgo de explosión o de agotamiento del oxígeno. El uso de maquinaria o edificios cerrados también puede verse limitado por el volumen de residuos.	SI

<i>Se ha tenido en cuenta en el diseño de la instalación al ubicar el proceso de compostaje bajo una nave cubierta y cerrada lateralmente en su cara este como barrera al viento predominante, de tal forma que se evite la dispersión de las emisiones difusas. Asimismo, se ha dotado a la instalación de sistemas de retención y contención tales como mallas anti-polvo y setos vegetales perimetrales.</i>				
e. Humectación	Humectación de las fuentes potenciales de emisiones difusas de partículas (por ejemplo, lugares donde se almacenan los residuos, zonas de circulación y procesos de manipulación abiertos) con agua o nebulizaciones.	Aplicable con carácter general	SI	
<i>Se ha previsto la humectación de los cordones de compostaje y de los montones de poda y madera triturada para evitar la dispersión de polvo.</i>				
f. Mantenimiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, — control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.	Aplicable con carácter general	SI	
<i>Se ha previsto la realización de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria propia del proceso, especialmente aquella que pueda provocar emisiones difusas.</i>				
g. Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos	Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.	Aplicable con carácter general	SI	
<i>Se ha previsto el baldeo y limpieza de todas las plataformas de la instalación.</i>				
h. Programa LDAR (detección y reparación de fugas)	Véase la sección 6.2. Cuando se prevé la generación de emisiones de compuestos orgánicos, se establece y aplica un programa LDAR siguiendo un planteamiento basado en los riesgos y teniendo en cuenta en particular el diseño de la instalación y la cantidad y características de los compuestos orgánicos de que se trate.	Aplicable con carácter general	NO	
<i>No es previsible la generación de emisiones de compuestos orgánicos en esta instalación. No obstante, se ha calculado la cantidad de gases que se producirán en la instalación por tipología de cada uno y se han establecido las correspondientes medidas correctoras conforme a lo recogido en la Ley 34/2007 de contaminación atmosférica.</i>				
<b>MTD 15</b>	<b>Utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	
	a. Diseño correcto de la instalación	Este diseño debe prever un sistema de recuperación de gases con capacidad suficiente y la utilización de válvulas de alivio de alta integridad.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. El sistema de recuperación de gases puede ser actualizado a las instalaciones existentes.	SI
	<i>Se ha previsto un gasómetro de 700 Nm<sup>3</sup>, dimensionado para almacenar el biogás producido durante 5 horas. De esta manera se tiene una capacidad suficiente de almacenamiento de biogás en caso de avería o mantenimiento de la caldera.</i>			
b. Gestión de la instalación	Se trata de equilibrar el sistema de gas y de utilizar un control avanzado del proceso.	Aplicable con carácter general	SI	

	<i>La capacidad de los gasómetros se controlará de manera automatizada. Se realizará una planificación de la entrada de residuos al digester en función de la disponibilidad de la caldera para no generar más biogás del requerido por la instalación,</i>			
<b>MTD 16</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	
	a. Diseño correcto de los dispositivos de combustión en antorcha	Optimización de la altura y la presión, ayuda mediante vapor, aire o gas, tipo de boquillas del quemador, etc., con objeto de permitir un funcionamiento fiable y sin humos y garantizar la combustión eficiente del excedente de gas.	Aplicable con carácter general a las antorchas nuevas. En las instalaciones existentes, la aplicabilidad puede verse limitada debido, por ejemplo, a la disponibilidad de tiempo de mantenimiento.	SI
	<i>El diseño de la antorcha se ha realizado teniendo en cuenta la capacidad máxima de la antorcha (300 Nm<sup>3</sup>/h +50% = 150 Nm<sup>3</sup>/h)</i>			
	b. Monitorización y registro como parte de la gestión de las antorchas	Esto incluye una monitorización continua de la cantidad de gas enviado a la antorcha. Puede incluir estimaciones de otros parámetros [por ejemplo, composición del flujo de gases, contenido calorífico, proporción de ayuda, velocidad, caudal del gas de purga, emisiones contaminantes (por ejemplo, NO <sub>x</sub> , CO, hidrocarburos), ruido]. El registro del uso de antorchas incluye normalmente la duración y el número de usos y permite cuantificar las emisiones y eventualmente evitar futuros casos de uso de antorchas.	Aplicable con carácter general	SI
<i>Se instalará un punto de medición de gases en el tramo vertical de la antorcha. Ver plano D-03 "Emisiones de Gas. Puntos de Medición" para más referencias. Se llevará a cabo un libro de registro del funcionamiento de la antorcha, en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, autocontroles y posibles incidencias, así como los periodos en los que se utilice la antorcha de seguridad y el caudal de gas enviado a la misma.</i>				
<b>1.4. Ruido y vibraciones</b>				
<b>MTD 17</b>	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes:</b>		<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados,</li> <li>II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones,</li> <li>III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias,</li> <li>IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</li> </ul>		Esta MTD solo es aplicable en los casos en que se prevean molestias debidas al ruido y las vibraciones para receptores sensibles y/o se haya confirmado la existencia de tales molestias.	SI*

*No se prevén molestias debidas al ruido para receptores sensibles ni se ha confirmado la existencia de tales molestias, siendo como es que la instalación lleva en funcionamiento, con un procedimiento similar al ahora solicitado durante más de 20 años.*

*Se han establecido medidas correctoras para evitar la producción de ruido y, por tanto, no dar lugar a las molestias anteriormente descritas, tal y como se establece en el Estudio de Emisión Acústica aportado en cumplimiento de lo recogido en la Ley 7/2002 del ruido de la Comunidad Valenciana.*

<b>MTD 18</b>	<b>Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación.</b>			
	Técnica	Descripción	Aplicabilidad	Implanta ción (SI/NO)
	a. Ubicación adecuada de edificios y maquinaria	Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas antiruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.	En el caso de las instalaciones existentes, la reubicación de la maquinaria y de las salidas o entradas del edificio puede verse limitada por falta de espacio o por costes excesivos.	SI
	<i>Se han ubicado los procesos que mayor ruido pueden producir lo más alejados posible del borde la instalación con el fin de producir un efecto de atenuación del ruido con la distancia.</i>			
	b. Medidas operativas	Medidas tales como las siguientes: i. inspección y mantenimiento de la maquinaria, ii. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, iii. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, iv. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, v. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.	Aplicable con carácter general	SI
	c. Maquinaria de bajo nivel de ruido	Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		SI
	<i>La instalación únicamente funcionará en horario diurno. Todas las máquinas estarán dotadas de sus correspondientes silenciadores y se han establecido otras medidas correctoras, tales como la dotación de un seto perimetral vegetal para reducir la emisión de ruido.</i>			
	d. Aparatos de control del ruido y las vibraciones	Esto puede incluir técnicas como las siguientes: i. reductores del ruido, ii. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, iii. confinamiento de la maquinaria ruidosa, iv. insonorización de los edificios.	Su aplicabilidad puede verse limitada por falta de espacio (en el caso de las instalaciones existentes).	NO
	<i>Se llevarán a cabo las correspondientes auditorías acústicas, mediante ECMCA, establecidas en la legislación aplicable.</i>			

e. Atenuación del ruido	La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).	Aplicable únicamente a las instalaciones existentes, ya que el diseño de las instalaciones nuevas debería hacer que esta técnica fuera innecesaria. En el caso de las instalaciones existentes, la intercalación de obstáculos puede verse limitada por falta de espacio. En el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos, su aplicabilidad está condicionada por el riesgo de deflagración en las trituradoras.	SI
<i>Se han establecido medidas que reducen la emisión de ruido, tales como el vallado metálico, el seto vegetal perimetral o la vegetación propia del ajardinado de la instalación.</i>			
<b>1.5. Emisiones al agua</b>			
<b>Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
a. Gestión del agua	El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: — planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricas), — optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), — reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).	Aplicable con carácter general.	SI
<i>La instalación está diseñada para un consumo mínimo de agua. Asimismo, la gran mayoría de agua consumida es producida en la propia instalación, utilizándose agua potable captada de la red municipal únicamente para aseos y limpieza del personal, lo que representa una medida de eficiencia en el consumo de agua.</i>			
b. Recirculación del agua	Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	Aplicable con carácter general.	SI

<b>MTD 19</b>	<p><i>Las aguas captadas en el interior de la instalación (pluviales, aguas de contacto o aguas grises y lixiviados) se tratan en la propia instalación, integrándolas en los sistemas previstos para el tratamiento de aguas orgánicas.</i></p> <p><i>Asimismo, las aguas depuradas se utilizan en el propio proceso de la instalación y el excedente se almacena en un depósito estanco y enterrado.</i></p>			
	c. Superficie impermeable	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).	Aplicable con carácter general.	SI
	<p><i>Toda la instalación se encuentra dotada de losa de hormigón impermeabilizante, incluyendo zonas de recepción y tránsito y no solo zonas de almacenamiento y proceso de residuos.</i></p>			
	d. Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto	En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: — detectores de desbordamientos, — tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), — depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, — aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas).	Aplicable con carácter general.	SI
	<p><i>Se ha establecido el cierre automático de válvulas cuando se detecte que el depósito ha alcanzado su capacidad, habiéndose duplicado la capacidad de almacenamiento de agua limpia tratada.</i></p> <p><i>Se han diseñado todos los depósitos y sistemas de almacenamiento en función de la capacidad de tratamiento de la instalación con el fin de evitar desbordamientos.</i></p>			
	e. Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.	Su aplicabilidad puede estar condicionada cuando se almacenan o tratan grandes volúmenes de residuos (por ejemplo, en el caso del tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos).	SI
	<p><i>Se ha dotado a la cama de compostaje de una cubierta para evitar la entrada en contacto del agua pluvial con el residuo minimizando así la producción de lixiviados.</i></p> <p><i>El resto de los procesos se llevan a cabo en sistemas cerrados o corresponden a residuos que no provocan graves riesgos para el medio ambiente, como los restos de poda y madera.</i></p>			
f. Separación de corrientes de agua	Recogida y tratamiento por separado de cada corriente de agua (por ejemplo, escorrentías superficiales y aguas de proceso), según el contenido de contaminantes y la combinación utilizada de técnicas de tratamiento. En particular, las corrientes de aguas residuales no contaminadas se separan de las corrientes de aguas residuales que requieren tratamiento.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de recogida de aguas	SI	



<i>Se ha previsto la captación diferenciada de todas las corrientes de agua presentes en la instalación, tales como aguas pluviales, pluviales contaminadas por contacto (aguas grises), permeados, lixiviados y aguas residuales procedentes de los aseos y vestuarios de la instalación.</i>				
	<b>g. Infraestructura de drenaje adecuada</b>	La zona de tratamiento de residuos está conectada a una infraestructura de drenaje. El agua de lluvia que cae sobre la zona de tratamiento y almacenamiento se recoge en la infraestructura de drenaje, junto con el agua de lavado, los derrames ocasionales, etc., y, en función del contenido de sustancias contaminantes, se hace recircular o se envía para un tratamiento posterior.	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración del sistema de drenaje.	SI
<i>Todas las zonas de la instalación se han diseñado para que todas las aguas producidas o captadas en ellas estén conectadas a sus respectivos sistemas de retención o tratamiento, integrándose, como regla general, en los procesos propios de la instalación. No se emite ningún tipo de agua al exterior.</i>				
	<b>h. Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas</b>	Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.	El uso de componentes de superficie es aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. No obstante, puede estar condicionado por el riesgo de congelación. En el caso de las instalaciones existentes, la instalación de confinamientos secundarios puede verse limitada.	NO
<i>No se ha considerado la dotación de sistemas de detección de fugas porque las aguas captadas se integrarán en el sistema propio proceso de la instalación, estando la maquinaria dotada de los sistemas de retención necesarios. Las únicas aguas que se almacenarán en sistemas enterrados y que, por tanto, podrían presentar fugas no detectables y, por tanto, podrían necesitar un sistema de detección de fugas, son las aguas pluviales captadas en el depósito de tormentas y las aguas osmotizadas o permeados, aguas que no presentan riesgo alguno para el medio ambiente.</i>				
	<b>i. Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio</b>	Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. En el caso de las instalaciones existentes, su aplicabilidad puede verse condicionada por el espacio disponible y por la configuración del sistema de recogida de aguas.	SI
<i>Se cuenta con capacidad suficiente de almacenamiento intermedio para todos los tipos de aguas identificados.</i>				
<b>MTD 20</b>	<b>Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Contaminantes diana típicos</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	<b>Tratamiento preliminar y tratamiento primario (ejemplos)</b>			

a. Nivelación	Todos los contaminantes	Aplicable con carácter general.	NO
b. Neutralización	Ácidos, álcalis		NO
c. Separación física, por ejemplo, mediante cribas, tamices, desarenadores, desengrasadores, separación del aceite del agua o tanques de sedimentación primaria	Materias sólidas gruesas, sólidos en suspensión, aceite/grasa		SI
<i>La instalación dispone de cribas primarias para la separación y desbaste de las aguas antes de su proceso principal.</i>			
<b>Tratamiento físico-químico (ejemplos)</b>			
d. Adsorción	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos adsorbibles, por ejemplo hidrocarburos, mercurio, AOX	Aplicable con carácter general.	NO
e. Destilación / rectificación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos destilables, por ejemplo, algunos disolventes		NO
f. Precipitación	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos precipitables, por ejemplo, metales, fósforo		NO
g. Oxidación química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos oxidables, por ejemplo nitritos, cianuros		SI
h. Reducción química	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos reducibles, por ejemplo cromo hexavalente [Cr(VI)]		SI
i. Evaporación	Contaminantes solubles		SI
j. Intercambio iónico	Contaminantes inhibidores o no biodegradables disueltos iónicos, por ejemplo metales		NO
k. Arrastre	Contaminantes purgables, por ejemplo sulfuro de hidrógeno (H <sub>2</sub> S), amoníaco (NH <sub>3</sub> ), algunas sustancias organohalogenadas adsorbibles (AOX), hidrocarburos		SI
<i>Todos los procesos marcados como SI corresponden a procesos propios de la instalación</i>			
<b>Tratamiento biológico (ejemplos)</b>			
l. Proceso de lodos activos	Compuestos orgánicos biodegradables	Aplicable con carácter general.	NO

m. Biorreactor de membrana			SI
<i>Todos los procesos marcados como SI corresponden a procesos propios de la instalación</i>			
<b>Eliminación del nitrógeno</b>			
n. Nitrificación / desnitrificación cuando el tratamiento incluye un tratamiento biológico	Nitrógeno total, amoníaco	La nitrificación puede no ser aplicable si las concentraciones de cloruros son altas (por ejemplo, por encima de 10 g/l) y cuando la reducción de la concentración de cloruros antes de la nitrificación no esté justificada por beneficios ambientales. La nitrificación no es aplicable cuando la temperatura de las aguas residuales es baja (por ejemplo, inferior a 12 °C).	SI
<i>Proceso propio de la instalación.</i>			
<b>Eliminación de sólidos (ejemplos)</b>			
o. Coagulación y floculación	Sólidos en suspensión y metales en partículas	Aplicable con carácter general	NO
p. Sedimentación			NO
q. Filtración (por ejemplo, filtración a través de arena, microfiltración, ultrafiltración)			SI
r. Flotación			NO
<i>El proceso indicado como implantado corresponde a un proceso de ultrafiltración y ósmosis inversa, el cual es un proceso propio de la instalación.</i>			
<b>1.6. Emisiones resultantes de accidentes e incidentes</b>			
<b>Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1).</b>			
<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
a. Medidas de protección	Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: — protección de la instalación contra actos hostiles, — sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, — accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia.		SI

<b>MTD 21</b>	<i>La instalación está dotada de vallado y control de accesos para evitar la entrada de personal no autorizado. La instalación dispone de un sistema integrado de protección contra incendios en los recintos industriales. Todos los equipos son fácilmente accesibles y operables por lo que podrán ser gestionados fácilmente en situaciones de emergencia.</i>		
	b. Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes	Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.	SI
	<i>Todas las superficies de la instalación se encuentran impermeabilizadas, evitando de esta forma una eventual contaminación de los acuíferos por emisiones procedentes, por ejemplo, de una posible extinción de incendios. Asimismo, toda la red de drenaje es estanca y no se encuentra conectada con el exterior por lo que no es previsible la salida de aguas u otros contaminantes del interior de la instalación.</i>		
	c. Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes	Incluye elementos tales como los siguientes: — libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, — procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos.	SI
<i>Se ha redactado un plan de autoprotección y gestión de accidentes de la instalación, comprobando las medidas que sería necesario adoptar para evitar las consecuencias de los accidentes en los que pudieran intervenir sustancias peligrosas, conforme a la normativa vigente. Al respecto, se adoptará el registro necesario, mediante libro de control, de los accidentes e incidentes que se produzcan en la instalación.</i>			
<b>1.7. Eficiencia en el uso de materiales</b>			
<b>MTD 22</b>	<b>Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.</b> Descripción: Para el tratamiento de los residuos, se utilizan residuos en lugar de otros materiales (por ejemplo, utilización de residuos alcalinos o ácidos para ajustar el pH, o cenizas volantes como aglutinantes).	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
		La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación que plantea la presencia de impurezas (por ejemplo, metales pesados, contaminantes orgánicos persistentes, sales, patógenos) en los residuos utilizados en sustitución de otros materiales. Otra limitación es la compatibilidad de los residuos utilizados en sustitución de otros materiales con los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2).	SI
<i>El propio proceso de la instalación consiste en la fabricación de fertilizantes orgánicos a partir de residuos, sustituyendo las materias primas por residuos.</i>			
<b>1.8. Eficiencia energética</b>			
<b>MTD 23</b>	<b>Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.</b>		
	Técnica	Descripción	Implantación (SI/NO)

a. Plan de eficiencia energética	En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	SI	
<p><i>La principal medida de eficiencia energética que se adoptará en la instalación es la propia producción del calor necesario para el desarrollo de los procesos propios de la misma, ahorrándose en la captación de productos de la red, como podría ser el gas natural, para la producción de dicho calor, lo que representa una medida de eficiencia energética en sí misma.</i></p> <p><i>Por otro lado, la eficiencia energética de la instalación, en cuanto al consumo eléctrico, se ha considerado en el diseño, pero su implantación se llevará a cabo durante la explotación.</i></p> <p><i>Asimismo, se debe tener en cuenta que la mayoría de la energía consumida en la instalación será producida en la misma, captándose energía de la red eléctrica únicamente para abastecimiento de la maquinaria propia del proceso.</i></p>			
b. Registro del balance energético	Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación, iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso. El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.	SI	
<p><i>Se llevará un registro de la energía generada en la instalación y la consumida (calor), así como un control de la energía eléctrica captada de la red mediante las correspondientes facturas la compañía suministradora.</i></p>			
<p><b>1.9. Reutilización de envases</b></p>			
<b>MTD 24</b>	<p><b>Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).</b></p> <p>Descripción: Se reutilizan los envases (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.) para contener residuos cuando estén en buen estado y suficientemente limpios, después de comprobar la compatibilidad entre las sustancias contenidas (en usos consecutivos). Si resulta necesario, los envases se someten a un tratamiento adecuado antes de su reutilización (por ejemplo, reacondicionamiento, limpieza).</p>	<p><b>Aplicabilidad</b></p>	<p><b>Implantación (SI/NO)</b></p>
		La aplicabilidad puede verse limitada debido al riesgo de contaminación de los residuos por los envases reutilizados.	SI
<p><i>En la instalación se reutilizan contenedores de residuos recepcionados para el almacenamiento de otros residuos producidos en la misma, tales como residuos sólidos del cribado primario o concentrados del sistema evaporador/membranas.</i></p>			
<p><b>SECCIÓN 2. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS</b></p>			
<p>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 2 son válidas para el tratamiento mecánico de residuos cuando no se combine con un tratamiento biológico, y se aplican además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.</p>			
<p><b>2.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos</b></p>			
<p>2.1.1. Emisiones a la atmósfera</p>			

<b>MTD 25</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Uso de ciclones	Véase la sección 6.1. Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.	Aplicable con carácter general.	NO
	<i>No se considera necesario.</i>			
	b. Filtración por filtro de mangas	Véase la sección 6.1.	Esta técnica puede no ser aplicable a los conductos de salida de aire conectados directamente a la trituradora cuando no sea posible atenuar los efectos de la deflagración en el filtro de mangas (por ejemplo, utilizando válvulas de alivio de presión).	NO
	<i>No se considera necesario.</i>			
	c. Depuración húmeda	Véase la sección 6.1.	Aplicable con carácter general.	NO
	<i>No se considera necesario.</i>			
d. Inyección de agua en la trituradora		Esta técnica solo es aplicable con los condicionamientos asociados a las condiciones locales (por ejemplo, bajas temperaturas, sequía).	SI	
<i>Sistema de nebulización mediante sistemas de niebla seca en la trituradora de madera.</i>				
<b>2.2. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos</b>				
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican al tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos, además de la MTD 25.				
2.2.1. Comportamiento ambiental global				
<b>MTD 26</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación:</b>			<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración; b. retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos); c. tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza.			NO APLICA
2.2.2. Deflagraciones				

<b>Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas.</b>			
<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
<b>MTD 27</b>	a. Plan de gestión de deflagraciones	Aplicable con carácter general.	NO APLICA
	b. Amortiguadores de alivio de presión		NO APLICA
	c. Pre-trituración	Aplicable con carácter general a instalaciones nuevas, en función del material de entrada. Esta técnica es aplicable a las mejoras importantes de una instalación en la que se haya registrado un número considerable de deflagraciones.	NO APLICA
<b>2.2.3. Eficiencia energética</b>			
<b>MTD 28</b>	<b>Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora.</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
	Descripción: Nivelación de la alimentación de la trituradora, evitando interrupciones o sobrecargas de la alimentación de residuos que podrían provocar paradas o arranques no deseados de la trituradora.		NO APLICA
<b>2.3. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC</b>			
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican al tratamiento de RAEE que contengan VFC o VHC, además de la MTD 25.			
<b>2.3.1. Emisiones a la atmósfera</b>			

<b>Para prevenir o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD14d, la MTD14h, la técnica a. y una de las técnicas b. o c. que se indican a continuación o ambas.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
<b>MTD 29</b>	a. Optimización de la eliminación y captura de aceites y refrigerantes	Eliminación y captura por un sistema de succión al vacío de todos los refrigerantes y aceites presentes en los RAEE que contengan VFC o VHC (por ejemplo eliminando por lo menos el 90 % de los refrigerantes). Separación de los refrigerantes de los aceites y desgasificación de esos últimos. Reducción al mínimo de la cantidad de aceite que queda en el compresor (para que este no gotee).	NO APLICA
	b. Condensación criogénica	Los gases residuales que contienen compuestos orgánicos como los VFC/VHC se dirigen a una unidad de condensación criogénica donde se licúan (véase la descripción en la sección 6.1). El gas licuado se almacena en recipientes a presión para su tratamiento posterior.	NO APLICA
	c. Adsorción	Los gases residuales que contienen compuestos orgánicos como los VFC/VHC se dirigen a sistemas de adsorción (véase la descripción en la sección 6.1). El carbón activo usado se regenera mediante el bombeo de aire caliente al filtro para desorber los compuestos orgánicos. Posteriormente, el gas residual regenerado se comprime y enfría para licuar los compuestos orgánicos (en algunos casos por condensación criogénica). A continuación, el gas licuado se almacena en recipientes a presión. Por lo general, el gas residual restante de la etapa de compresión se vuelve a introducir en el sistema de adsorción para reducir al mínimo las emisiones de VFC/VHC.	NO APLICA
<b>2.3.2. Explosiones</b>			
<b>Para prevenir las emisiones resultantes de explosiones durante el tratamiento de RAEE que contengan VFC y/o VHC, la MTD consiste en aplicar alguna de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
<b>MTD 30</b>	a. Atmósfera inerte	Reducción (por ejemplo, hasta 4 % v/v), por inyección de gas inerte (por ejemplo, nitrógeno), de la concentración de oxígeno en maquinaria cerrada (por ejemplo, trituradoras, machacadoras, colectores de partículas y espumas cerrados).	NO APLICA
	b. Ventilación forzada	Reducción hasta < 25 % del límite inferior de explosividad, por ventilación forzada, de la concentración de hidrocarburos en maquinaria cerrada (por ejemplo trituradoras, machacadoras, colectores de partículas y espumas cerrados).	NO APLICA
<b>2.4. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico</b>			
Las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican, además de la MTD 25, al tratamiento mecánico de residuos con poder calorífico a que se refieren los puntos 5.3.a) iii) y 5.3.b) ii) del anexo I de la Directiva 2010/75/UE.			
<b>2.4.1. Emisiones a la atmósfera</b>			
<b>MTD 31</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>		



	Técnica	Descripción	Implantación (SI/NO)
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.	NO APLICA
	b. Biofiltración		NO APLICA
	c. Oxidación térmica		NO APLICA
	d. Depuración húmeda		NO APLICA
<b>2.5. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico de RAEE que contienen mercurio</b>			
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección se aplican al tratamiento mecánico de RAEE que contengan mercurio, además de la MTD 25.			
<b>2.5.1. Emisiones a la atmósfera</b>			
<b>MTD 32</b>	<b>Para reducir las emisiones de mercurio a la atmósfera, la MTD consiste en recoger las emisiones de mercurio en su origen, enviarlas a un proceso de reducción y llevar a cabo una monitorización adecuada.</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
	Descripción: Esto incluye todas las medidas siguientes: — aislar, a presión negativa, la maquinaria que se utilice para el tratamiento de los RAEE que contienen mercurio y conectarla a un sistema de ventilación por extracción localizada (VEL), — someter el gas residual de los procesos a tratamiento con técnicas de eliminación de partículas tales como ciclones, filtros de mangas y filtros HEPA y, a continuación, a adsorción en carbón activo (véase la sección 6.1), — monitorizar la eficiencia del tratamiento de los gases residuales, — medir con frecuencia (por ejemplo, una vez por semana) los niveles de mercurio en las zonas de tratamiento y almacenamiento para detectar posibles fugas de mercurio.		
<b>SECCIÓN 3. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO BIOLÓGICO DE RESIDUOS</b>			
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 3 son aplicables al tratamiento biológico de residuos, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1. Las conclusiones sobre las MTD de la sección 3 no son aplicables al tratamiento de residuos líquidos de base acuosa.			
<b>3.1. Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento biológico de residuos</b>			
<b>3.1.1. Comportamiento ambiental global</b>			
<b>MTD 33</b>	<b>Para reducir las emisiones de olores y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en seleccionar los residuos que entran en la instalación.</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
	Descripción: La técnica consiste en proceder a la pre-aceptación, la aceptación y la clasificación de los residuos que entran en la instalación (véase la MTD 2) de tal manera que se garantice que son adecuados para el tratamiento, por ejemplo en términos de balance de nutrientes, humedad o presencia de compuestos tóxicos que puedan reducir la actividad biológica.		
<i>Procedimientos de admisión establecidos en base a los cuales solamente se recepcionarán en esta instalación aquellos residuos que puedan ser destinados a procesos de biometanización, evaporación forzada y ultrafiltración, ya que estos procesos se llevan a cabo en sistemas estancos y, por tanto, no es previsible la producción de olores, o a un proceso de compostaje por fermentación aerobia, proceso que se llevará a cabo en condiciones perfectamente aerobias para evitar la producción y emisión de olores.</i>			
<b>3.1.2. Emisiones a la atmósfera</b>			

<b>MTD 34</b>	<b>Para reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y compuestos olorosos, en particular H<sub>2</sub>S y NH<sub>3</sub>, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.		NO
	<i>La adsorción mediante filtros de carbón activo suele realizarse para eliminar el sulfuro de hidrógeno. Para este proyecto, la desulfuración se realizará en el interior del reactor mediante la adición de aire, y por consiguiente, el biogás saldrá con un contenido de H<sub>2</sub>S inferior al 0,5%, suficiente para su uso en calderas.</i>			
	b. Biofiltración	<p>Véase la sección 6.1.</p> <p>Cuando el contenido de NH<sub>3</sub> es alto (por ejemplo, 5–40 mg/Nm<sup>3</sup>), puede resultar necesario proceder a un pretratamiento de los gases residuales antes de la biofiltración (por ejemplo, con un depurador de ácido o agua) para controlar el pH del medio y limitar la formación de N<sub>2</sub>O en el biofiltro.</p> <p>Otros compuestos olorosos (por ejemplo, los mercaptanos, el H<sub>2</sub>S) pueden acidificar el medio del biofiltro y requieren el uso de un depurador alcalino o de agua para el pretratamiento de los gases residuales antes de introducirlos en el biofiltro.</p>		NO
	<i>En el caso del biogás, sale del digestor con calidad suficiente para usarlo en la caldera sin ningún pretratamiento previo.</i>			
	c. Filtración por filtro de mangas	Véase la sección 6.1. El filtro de mangas se utiliza en caso de tratamiento mecánico-biológico de residuos.		NO
	<i>En el caso del biogás, sale del digestor con calidad suficiente para usarlo en la caldera sin ningún pretratamiento previo.</i>			
	d. Oxidación térmica	Véase la sección 6.1.		SI
	<i>Antorcha para el biogás que no sea utilizado por la caldera</i>			
e. Depuración húmeda	Véase la sección 6.1. Los depuradores de agua, ácidos o alcalinos se utilizan en combinación con la biofiltración, la oxidación térmica o la adsorción en carbón activo.		NO	
<i>En el caso del biogás, sale del digestor con calidad suficiente para usarlo en la caldera sin ningún pretratamiento previo.</i>				
<i>Observaciones: Para reducir el contenido de sulfuro de hidrógeno en el biogás, se prevé instalar un sistema de aire comprimido para desulfuración del biogás en el interior del digestor.</i>				
<b>3.1.3. Emisiones al agua y consumo de agua</b>				
<b>MTD 35</b>	<b>Para reducir la generación de aguas residuales y el consumo de agua, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>

	a. Separación de corrientes de agua	El lixiviado de las pilas y trincheras de compost se separa de las escurrentías superficiales (véase la MTD 19f).	Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración de los circuitos de agua.	SI
	b. Recirculación del agua	Recirculación de las corrientes de agua de proceso (por ejemplo, del secado del digerido líquido de procesos anaerobios) o utilizando todo lo posible otras corrientes de agua (por ejemplo, el agua de condensación, el agua de enjuagado, el agua de escurrentía superficial). El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, metales pesados, sales, patógenos, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).	Aplicable con carácter general.	SI
	c. Minimización de la generación de lixiviados	Optimizar el contenido de humedad de los residuos para reducir al mínimo la generación de lixiviados.		SI
<p><i>Se han establecido los sistemas de captación necesarios para asegurar la total separación de los lixiviados producidos en las pilas de compostaje del resto de escurrentías que se pudieran producir en la instalación. Asimismo, todas las corrientes y naturalezas de aguas que se pudieran producir en la instalación han sido identificadas y separadas en función de su naturaleza y serán tratadas en la propia instalación, utilizando para ello sistemas diferenciados.</i></p>				
<p><b>3.2. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio de residuos</b></p>				
<p>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección son aplicables al tratamiento aerobio de residuos, además de las conclusiones generales sobre el tratamiento biológico de residuos expuestas en la sección 3.1.</p>				
<p><b>3.2.1. Comportamiento ambiental global</b></p>				
	<p><b>Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y los principales residuos.</b></p> <p>Descripción: Monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los principales residuos, en particular: — las características de los residuos que entran en la instalación (por ejemplo, relación C/N, tamaño de las partículas), — la temperatura y el contenido de humedad en diferentes puntos de la trinchera, — la aireación de la trinchera (por ejemplo, frecuencia de volteo de las trincheras, concentración de O<sub>2</sub> y/o CO<sub>2</sub> en la trinchera, temperatura de las corrientes de aire en caso de aireación forzada), — la porosidad, altura y anchura de la trinchera.</p>		<p><b>Aplicabilidad</b></p>	<p><b>Implantación (SI/NO)</b></p>
<b>MTD 36</b>			<p>La monitorización del contenido de humedad de la trinchera no es aplicable a los procesos cerrados cuando se han detectado problemas de salud o seguridad. En ese caso, el porcentaje de humedad puede monitorizarse antes de cargar los residuos en la fase de compostaje cerrado y adaptarse cuando estos salen de esa fase.</p>	SI
<p><i>Control en laboratorio propio de los principales parámetros del proceso de compostaje, tales como relación C/N, pH, Humedad y temperatura.</i></p>				
<p><b>3.2.2. Olores y emisiones difusas a la atmósfera</b></p>				

<b>Para reducir las emisiones difusas a la atmósfera de partículas, olores y bioaerosoles procedentes de las fases de tratamiento al aire libre, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.</b>				
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
<b>MTD 37</b>	a. Utilización de cubiertas de membrana semipermeable	Las trincheras de compostaje activas se cubren con membranas semipermeables.	Aplicable con carácter general.	NO
	b. Adaptación de las operaciones a las condiciones meteorológicas	Pueden aplicarse técnicas como las siguientes: —Tener en cuenta las condiciones y previsiones meteorológicas cuando se lleven a cabo actividades de procesos importantes al aire libre. Por ejemplo, evitar la formación o el volteo de trincheras o pilas, el cribado o la trituración en caso de condiciones meteorológicas adversas en términos de dispersión de las emisiones (por ejemplo, la velocidad del viento es demasiado alta o demasiado baja, o el viento sopla hacia receptores sensibles). — Orientar las trincheras de tal manera que quede expuesta al viento dominante la menor superficie posible de la masa en compostaje para reducir la dispersión de contaminantes desde la superficie de las trincheras. Las trincheras y pilas están situadas preferiblemente a la altura más baja posible dentro de todo el emplazamiento.		SI
<i>Dotación de cubierta para toda la zona de compostaje con el fin de evitar la interacción con agentes atmosféricos.</i>				
<b>3.3. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento anaerobio de residuos</b>				
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección son aplicables al tratamiento anaerobio de residuos, además de las conclusiones generales sobre el tratamiento biológico de residuos expuestas en la sección 3.1.				
<b>3.3.1. Emisiones a la atmósfera</b>				
<b>MTD 38</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera y mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar y/o controlar los principales parámetros del proceso y de los residuos.</b>			<b>Implantación (SI/NO)</b>

<p>Descripción: Aplicación de un sistema de monitorización manual y/o automático para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— garantizar un funcionamiento estable del digestor,</li> <li>— reducir al mínimo las dificultades operativas, como la formación de espuma, que pueden dar lugar a emisiones de olor,</li> <li>— dar una alerta suficientemente temprana cuando se produzcan fallos en los sistemas que puedan provocar una pérdida del confinamiento y explosiones. Esto incluye la monitorización y/o control de los principales parámetros del proceso y de los residuos, en particular: <ul style="list-style-type: none"> <li>— pH y alcalinidad de la alimentación del digestor,</li> <li>— temperatura de funcionamiento del digestor,</li> <li>— proporción de carga hidráulica y orgánica de la alimentación del digestor,</li> <li>— concentración de ácidos grasos volátiles (AGV) y de amoníaco en el digestor y el digerido,</li> <li>— cantidad, composición (por ejemplo, H2S) y presión del biogás,</li> <li>— niveles de líquido y espuma en el digestor.</li> </ul> </li> </ul>	SI			
<p><i>Se monitorizará mediante personal técnico competente (biólogo) y mediante laboratorio propio todos los parámetros propios del proceso.</i></p>				
<p><b>3.4. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico-biológico de residuos</b></p>				
<p>Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección son aplicables al tratamiento mecánico-biológico de residuos, además de las conclusiones generales sobre el tratamiento biológico de residuos expuestas en la sección 3.1. Las conclusiones sobre las MTD en el tratamiento aerobio (sección 3.2) y anaerobio (sección 3.3) de residuos son aplicables, cuando proceda, al tratamiento mecánico-biológico de residuos.</p>				
<p><b>3.4.1. Emisiones a la atmósfera</b></p>				
<b>MTD 39</b>	<p><b>Para reducir las emisiones a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación.</b></p>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	<p>a. Separación de flujos de gas residual</p>	<p>División del flujo total de gases residuales en flujos con alto y bajo contenido de contaminantes según lo indicado en el inventario mencionado en la MTD 3.</p>	<p>Aplicable con carácter general a las instalaciones nuevas. Aplicable con carácter general a las</p>	<p>NO APLICA</p>

	b. Recirculación de los gases residuales	Recirculación en el proceso biológico de los gases residuales con bajo contenido en contaminantes, seguida de un tratamiento de esos gases adaptado a la concentración de contaminantes (véase la MTD 34). El uso de los gases residuales en el proceso biológico puede estar condicionado por la temperatura del gas residual o el contenido de sustancias contaminantes. Puede resultar necesario condensar el vapor de agua contenido en los gases residuales antes de su reutilización. En tal caso, la refrigeración es necesaria, y el agua condensada se hace recircular cuando sea posible (véase la MTD 35) o se somete a tratamiento antes de su vertido.	instalaciones existentes con los condicionamientos asociados a la configuración de los circuitos de aire.	NO APLICA
<b>SECCIÓN 4. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICO DE RESIDUOS</b>				
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 4 son aplicables al tratamiento físico-químico de residuos, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1				
<b>4.1. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos sólidos y/o pastosos</b>				
<b>4.1.1. Comportamiento ambiental global</b>				
<b>MTD 40</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).</b>			Implantación (SI/NO)
	Descripción: Monitorización de la entrada de residuos, por ejemplo en términos de lo siguiente: — contenido de compuestos orgánicos, agentes oxidantes, metales (por ejemplo, mercurio), sales, compuestos olorosos, — potencial de formación de H <sub>2</sub> tras la mezcla con agua de los residuos del tratamiento de gases de combustión, por ejemplo cenizas volantes.			SI
<i>Únicamente se admitirán en la instalación aquellos residuos que puedan ser tratados con los procesos propios de la misma para lo que se caracterizarán los residuos antes de su entrada con el fin de corroborar que pueden ser admitidos en esta instalación.</i>				
<b>4.1.2. Emisiones a la atmósfera</b>				
<b>MTD 41</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas, compuestos orgánicos y NH<sub>3</sub>, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>			Implantación (SI/NO)
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>		
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.	NO APLICA	
b. Biofiltración	NO APLICA			

	c. Filtración por filtro de mangas		NO APLICA
	d. Oxidación térmica		NO APLICA
	e. Depuración húmeda		NO APLICA
<b>4.2. Conclusiones sobre las MTD en el re-refinado de aceites usados</b>			
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la presente sección son aplicables al tratamiento aerobio de residuos, además de las conclusiones generales sobre el tratamiento biológico de residuos expuestas en la sección 3.1.			
<b>4.2.1. Comportamiento ambiental global</b>			
<b>MTD 42</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).</b>		<b>Implantación (SI/NO)</b>
	Descripción: Monitorización de la entrada de residuos en términos del contenido de compuestos clorados (por ejemplo, disolventes clorados o PCB).		NO APLICA
<b>MTD 43</b>	<b>Para reducir la cantidad de residuos destinados a eliminación, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Valorización material	Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción con disolventes, los evaporadores de lámina delgada de agua, etc., en productos de asfalto, etc.	NO APLICA
	b. Valorización energética	Utilización de los residuos orgánicos de la destilación al vacío, la extracción con disolventes, los evaporadores de lámina delgada de agua, etc., para valorizarlos energéticamente.	NO APLICA
<b>4.2.2. Emisiones a la atmósfera</b>			
<b>MTD 44</b>	<b>Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.	NO APLICA
	b. Oxidación térmica	Véase la sección 6.1. Incluye el envío de los gases residuales a una caldera o un horno de proceso.	NO APLICA
	c. Depuración húmeda	Véase la sección 6.1.	NO APLICA
	Son aplicables los NEA-MTD indicados en la sección 4.5. La monitorización asociada se indica en la MTD 8.		
<b>4.3. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento físico-químico de residuos con poder calorífico</b>			
<b>4.3.1. Emisiones a la atmósfera</b>			

<b>MTD 45</b>	<b>Para reducir las emisiones atmosféricas de compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.		NO APLICA
	b. Condensación criogénica			NO APLICA
	c. Oxidación térmica			NO APLICA
	d. Depuración húmeda			NO APLICA
Son aplicables los NEA-MTD indicados en la sección 4.5. La monitorización asociada se indica en la MTD 8.				
<b>4.4. Conclusiones sobre las MTD en la regeneración de disolventes usados</b>				
<b>4.4.1. Comportamiento ambiental global</b>				
<b>MTD 46</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global de la regeneración de disolventes usados, la MTD consiste en utilizar una de las técnicas que se indican a continuación o ambas.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Valorización material	Recuperación por evaporación de los disolventes de los residuos de destilación.	La aplicabilidad de esta técnica puede verse restringida cuando la demanda de energía es excesiva en relación con la cantidad de disolvente recuperado.	NO APLICA
	b. Valorización energética	Utilización de los residuos de la destilación para producir energía.	Aplicable con carácter general.	NO APLICA
<b>4.4.2. Emisiones a la atmósfera</b>				
<b>MTD 47</b>	<b>Para reducir las emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Recirculación de los gases de proceso en una caldera de vapor	Envío de los gases de proceso de los condensadores a la caldera de vapor que abastece a la instalación.	Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF.	NO APLICA



	b. Adsorción	Véase la sección 6.1.	La aplicabilidad de esta técnica puede verse limitada por razones de seguridad (por ejemplo, los lechos de carbón activo tienden a autoinflamarse cuando se cargan con cetonas).	NO APLICA
	c. Oxidación térmica		Puede no ser aplicable al tratamiento de residuos de disolventes halogenados, con el fin de no generar y emitir PCB y PCDD/PCDF.	NO APLICA
	d. Condensación o condensación criogénica		Aplicable con carácter general.	NO APLICA
	e. Depuración húmeda			NO APLICA
Son aplicables los NEA-MTD indicados en la sección 4.5. La monitorización asociada se indica en la MTD 8.				
<b>4.6. Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento térmico de carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado</b>				
<b>4.6.1. Comportamiento ambiental global</b>				
<b>MTD 48</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global del tratamiento térmico del carbón activo usado, catalizadores usados y suelo contaminado excavado, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que figuran a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Aplicabilidad</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Recuperación de calor de los gases de escape del horno	El calor recuperado puede utilizarse, por ejemplo, para el precalentamiento del aire de combustión o para la generación de vapor, que se utiliza también en la reactivación del carbón activo usado.	Aplicable con carácter general.	NO APLICA
b. Horno de calentamiento indirecto	Utilización de un horno de calentamiento indirecto para evitar el contacto entre el contenido del horno y los gases de combustión del quemador o quemadores.	Los hornos de calentamiento indirecto suelen fabricarse con un tubo de metal, y su aplicabilidad puede verse restringida por problemas de corrosión. También puede haber restricciones económicas para la modernización de las instalaciones existentes.	NO APLICA	

	c. Técnicas integradas en el proceso para reducir las emisiones a la atmósfera	Entre esas técnicas cabe citar las siguientes: — control de la temperatura del horno y de la velocidad de rotación del horno giratorio, — elección del combustible, — utilización de un horno sellado o funcionamiento del horno a presión reducida para evitar emisiones difusas a la atmósfera.	Aplicable con carácter general.	NO APLICA
<b>4.6.2. Emisiones a la atmósfera</b>				
<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, HF, partículas y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>				
<b>MTD 49</b>	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>	
	a. Uso de ciclones	Véase la sección 6.1. Esta técnica se utiliza en combinación con otras técnicas de reducción de emisiones.	NO APLICA	
	b. Precipitación electrostática (PE)	Véase la sección 6.1.	NO APLICA	
	Filtración por filtro de mangas		NO APLICA	
	c. Depuración húmeda		NO APLICA	
	d. Adsorción		NO APLICA	
	e. Condensación		NO APLICA	
	f. Oxidación térmica (*)		NO APLICA	
	(*) La oxidación térmica se lleva a cabo a una temperatura mínima de 1 100 °C y con un tiempo de permanencia de 2 segundos en el caso de la regeneración del carbón activo utilizado en aplicaciones industriales en las que es probable la presencia de sustancias halogenadas refractarias u otras sustancias termorresistentes. En el caso del carbón activo utilizado en aplicaciones alimentarias y de agua potable, es suficiente utilizar un postquemador a una temperatura mínima de calentamiento de 850 °C y con un tiempo de permanencia de 2 segundos (véase la sección 6.1).			
La monitorización asociada se indica en la MTD 8.				
<b>4.7. Conclusiones sobre las MTD en el lavado con agua de suelo contaminado excavado</b>				
<b>4.7.1. Emisiones a la atmósfera</b>				
<b>MTD 50</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y compuestos orgánicos procedentes de las fases de almacenamiento, manipulación y lavado, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>			
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>	

	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.	NO APLICA
	b. Filtración por filtro de mangas		NO APLICA
	c. Depuración húmeda		NO APLICA
La monitorización asociada se indica en la MTD 8.			
<b>4.8. Conclusiones sobre las MTD en la descontaminación de equipos que contienen PCB</b>			
<b>4.8.1. Comportamiento ambiental global</b>			
<b>MTD 51</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global y reducir las emisiones canalizadas a la atmósfera de PCB y compuestos orgánicos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implanta ción (SI/NO)</b>
	a. Recubrimiento de las zonas de tratamiento y almacenamiento	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: recubrimiento de resina aplicado al suelo de cemento de toda la superficie de almacenamiento y tratamiento.	NO APLICA
	b. Aplicación de normas de acceso del personal para evitar la dispersión de la contaminación	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — cierre de los puntos de acceso a las zonas de almacenamiento y tratamiento, — cualificación especial exigida para acceder a la zona en la que se almacena y manipula el equipo contaminado, — guardarropas separados para «ropa limpia» y «ropa sucia» para colocar y retirar las prendas de protección individual.	NO APLICA
	c. Optimización de la limpieza y el drenaje del equipo	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — limpieza con un detergente aniónico de las superficies externas del equipo contaminado, — vaciado del equipo con una bomba o al vacío, en lugar de por gravedad, — establecimiento y aplicación de procedimientos de llenado, vaciado y (des)conexión del recipiente de vacío, — largo período de drenaje garantizado (al menos 12 horas) para evitar el goteo de líquidos contaminados durante las operaciones de tratamiento posteriores, tras la separación del núcleo de la carcasa de los transformadores eléctricos.	NO APLICA
d. Control y monitorización de las emisiones a la atmósfera	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — recogida y tratamiento con filtros de carbón activo del aire de la zona de descontaminación, — conexión del dispositivo de escape de la bomba de vacío a que se refiere la técnica c. a un sistema de reducción de final de proceso (por ejemplo, incineradora de alta temperatura, oxidación térmica o adsorción en carbono activo), — monitorización de las emisiones canalizadas (véase la MTD 8), — monitorización de la deposición atmosférica potencial de PCB (por ejemplo, a través de mediciones fisicoquímicas o biomonitorización).	NO APLICA	

	e. Eliminación de los restos del tratamiento de residuos	Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: —envío de las partes porosas y contaminadas del transformador eléctrico (madera y papel) a una incineradora de alta temperatura, —destrucción de los PCB presentes en los aceites (por ejemplo, mediante dechloración, hidrogenación, procesos de electrones solvatados, incineración a alta temperatura).	NO APLICA
	f. Valorización del disolvente, en caso de lavado con disolvente	Recogida y destilación del disolvente orgánico para su reutilización en el proceso.	NO APLICA
La monitorización asociada se indica en la MTD 8.			
<b>SECCIÓN 5. CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS DE BASE ACUOSA</b>			
Salvo que se indique otra cosa, las conclusiones sobre las MTD expuestas en la sección 5 son aplicables al tratamiento de residuos líquidos de base acuosa, además de las conclusiones generales sobre las MTD de la sección 1.			
<b>5.1. Comportamiento ambiental global</b>			
<b>MTD 52</b>	<b>Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en monitorizar la entrada de residuos como parte de los procedimientos de pre-aceptación y aceptación de residuos (véase la MTD 2).</b>		
	Descripción: Monitorización de la entrada de residuos, por ejemplo en términos de lo siguiente: — bioeliminabilidad [por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos)], — posibilidad de romper la emulsión, por ejemplo mediante pruebas de laboratorio.	<b>Implantación (SI/NO)</b>  SI	
<i>Únicamente se admitirán en la instalación aquellos residuos que puedan ser tratados con los procesos propios de la misma para lo que se caracterizarán los residuos antes de su entrada con el fin de corroborar que pueden ser admitidos en esta instalación.</i>			
<b>5.2. Emisiones a la atmósfera</b>			
<b>MTD 53</b>	<b>Para reducir las emisiones a la atmósfera de HCl, NH3 y compuestos orgánicos, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación.</b>		
	<b>Técnica</b>	<b>Descripción</b>	<b>Implantación (SI/NO)</b>
	a. Adsorción	Véase la sección 6.1.	NO
	b. Biofiltración		SI*
	c. Oxidación térmica		NO
d. Depuración húmeda	NO		
<i>La instalación estará dotada de un biorreactor de membranas (Biofiltración)</i>			

\*Ver apartado 9. Aplicación de las mejores técnicas disponibles (MTD).